

## NOTIFICACIÓN PARENTAL ANUAL 2024-2025

ESTIMADO/A PADRE/MADRE/TUTOR/TUTORA:

La sección 48980 del Código de Educación de California requiere que se envíe al principio del primer semestre o trimestre del término regular de escuela un aviso a los padres o tutores de los estudiantes menores en el distrito escolar acerca de los derechos de los padres o tutores de acuerdo con las secciones 35291, 46014, 46015, 48205, 48207, 48208, 49403, 49423, 49451, 49472, 51938, Capítulo 2.3 (comenzando con la sección 32255) de la Parte 19, y que dé aviso de la disponibilidad del programa prescrito por el Artículo 9 (comenzando con la sección 49510) del Capítulo 9 y de la disponibilidad de instrucción individualizada bajo la sección 48206.3. La sección 48982 requiere que este Aviso se devuelva a la escuela firmado por el padre/tutor. La firma y entrega del formulario adjunto sirve de confirmación que el padre/tutor lo ha leído y que ha sido informado de sus derechos, pero no indica que ha dado o negado consentimiento para la participación en cualquier programa en particular. Conforme a la petición de los padres, el aviso anual puede darse a los padres o tutores de forma electrónica dando acceso electrónico al aviso. Si el aviso se proporciona de forma electrónica, el padre o tutor debe entregar a la escuela la confirmación de recibo de este aviso.

Alguna legislación requiere notificación adicional a los padres o tutores durante el término de la escuela o al menos 15 días antes de una actividad específica. (Se enviará a los padres o tutores una carta separada antes de cualquiera de estas clases o actividades específicas, y el estudiante será disculpado siempre que los padres o tutores hayan presentado al director de escuela una petición por escrito pidiendo que su hijo no participe.) Otra legislación otorga ciertos derechos según están expuestos en este formulario.

Por consiguiente, le avisamos de lo siguiente (cuando se usa en este aviso, "padre" incluye al padre, madre o tutor legal):

### DISCIPLINA DE ESTUDIANTES

#### **REGLAS Y PROCEDIMIENTOS DE LA DISCIPLINA ESCOLAR (EC §35291):**

Las reglas acerca de la disciplina de estudiantes, incluyendo las que gobiernan la suspensión o expulsión, se delinean en el Código de Educación, secciones 48900 y siguientes, y están disponibles en la escuela con solo pedirlo. Además, se da a los padres la siguiente información acerca de la disciplina:

**RESPONSABILIDAD EN CUANTO A LA CONDUCTA DE ESTUDIANTES (EC §44807):** Cada maestro mantendrá responsable a cada estudiante de su propia conducta al ir y venir de la escuela, y en el patio de recreo.

**RESPONSABILIDADES DE ESTUDIANTES (5 CCR §300):** Los estudiantes deben seguir las reglas escolares, obedecer todas las direcciones, ser diligentes en el estudio, ser respetuosos con sus maestros y otros de autoridad, y abstenerse de decir profanidades o vulgaridades.

**PROHIBICIÓN DE NOVATADAS/INIICIACIONES (EC §48900(q)):** Se prohíbe a los estudiantes y otras personas en asistencia participar o intentar participar en novatadas o iniciaciones.

**CÓDIGO DE VESTUARIO/ROPA DE PANDILLA (EC §35183):** El distrito está autorizado para adoptar normas de vestir razonables.

**ASISTENCIA DEL PADRE DEL ESTUDIANTE SUSPENDIDO (EC §48900.1; LC §230.7):** Si un maestro suspende a un estudiante, el maestro puede requerir que el padre del estudiante asista a la clase de su hijo durante una parte del día escolar. Los empleadores no pueden discriminar contra los padres a quienes se les requiere cumplir con este requisito.

**INFORME DE RESPONSABILIDAD ESCOLAR (EC §35256, 35258):** Los distritos deben hacer un esfuerzo concertado para notificar a los padres del propósito de los informes de responsabilidad escolar, y asegurar que todos los padres tengan acceso a una copia del informe.

**LEY DE LUGAR SEGURO PARA APRENDER (EC §234.1):** El distrito está comprometido a mantener un ambiente de aprendizaje y de trabajo libre de la intimidación, según se define en EC §48900(r). Cualquier estudiante que participe en la intimidación de alguien en o del distrito será sujeto a acción disciplinaria, incluso la expulsión. El distrito debe publicar para los estudiantes, padres empleados y agentes del consejo directivo las políticas y el proceso para presentar una queja. La notificación debe estar en inglés y en el idioma primario del receptor. Para recibir una copia de las políticas de antidiscriminación, anti-acoso, anti-intimidación, o para reportar incidentes de intimidación por favor póngase en contacto con la oficina del distrito. Estas políticas deberán estar publicadas en las escuelas y oficinas.

### RENDIMIENTO Y REGISTROS ESCOLARES

**REGISTROS DEL ESTUDIANTE/NOTIFICACIÓN DE DERECHOS DE PRIVACIDAD DE PADRES Y ESTUDIANTES (EC §49063 et seq., §49069, §49073, 34 CFR 99.30, 34 CFR 99.34, y ley federal de Derechos Educativos y**

**Privacidad de la Familia):** Las leyes federales y estatales respeto a registros de estudiantes otorgan ciertos derechos de privacidad y derecho de acceso a estudiantes y sus padres. Se debe dar acceso total a los expedientes escritos individualmente identificables que mantiene el distrito escolar a: (1) Padres de estudiantes de 17 años y menores; (2) Padres de estudiantes de 18 años y mayores si el estudiante es dependiente para propósitos de impuestos y los archivos son necesarios para un propósito legítimo educacional; (3) Estudiantes de 18 años o mayores, o estudiantes matriculados en una institución de instrucción postsecundaria (llamados "estudiantes elegibles"); (4) Estudiantes de 14 años o mayores que se han reconocido como menor no acompañado que carece de hogar; (5) Personas que han completado y firmado una Declaración de Autorización de Persona Responsable del Cuidado del Menor.

Los padres, o un estudiante elegible, pueden revisar registros individuales con solicitarlo al director. Los distritos deben responder a la petición del expediente de un estudiante dando acceso no más de cinco días laborables luego de la fecha de la solicitud. El director se encargará de que se den explicaciones e interpretaciones si se solicitan. Cualquier información que se alega ser incorrecta o inadecuada se puede eliminar con solicitarlo. Además, los padres o estudiantes elegibles pueden recibir una copia de cualquier información en el expediente pagando un coste de copias razonable por cada página. Las políticas y procedimientos del distrito relacionadas a la ubicación y tipos de registros, tipo de información retenida; disponibilidad de personal titulado para interpretar los registros, si se solicita; personas responsables de los registros; información de directorio; acceso por otras personas; y revisión y cuestionar registros están disponibles a través del director de cada escuela. Cuando se traslada un estudiante a un nuevo distrito, se trasladará el expediente dentro del plazo de diez días escolares después de solicitarlo el nuevo distrito. A la hora de trasladarlo, el padre o estudiante elegible podrán revisar, recibir una copia (por una cuota razonable), y/o cuestionar el expediente.

Si usted cree que el distrito no está en cumplimiento con los reglamentos federales de privacidad, usted puede presentar una queja al Depto. de Educación de Estados Unidos (20 USC §1232g).

Usted tiene el derecho de inspeccionar todos los materiales de instrucción que se utilizarán en conexión con cualquier encuesta, análisis, o evaluación como parte de cualquier programa aplicable.

**DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN DE DIRECTORIO DE ESTUDIANTES (EC §49073, 34 CFR 99.37):** El distrito también mantiene disponible información de directorio de estudiantes de acuerdo con las leyes federales y estatales. Esto significa que el nombre, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, número de teléfono, dirección de e-mail, curso de estudio principal, participación en actividades escolares oficialmente reconocidas, fechas de asistencia, títulos y premios recibidos, y asistencia más reciente en una escuela pública o privada previa, pueden ser divulgados de acuerdo con la política del consejo directivo. Además, se puede dar la estatura y peso de los atletas. Se puede proporcionar información de directorio adecuada a cualquier agencia o persona excepto organizaciones lucrativas privadas (con excepción de empleadores, empleadores potenciales o los medios publicitarios). La información del directorio no incluye

estatus de ciudadanía, estatus migratorio, lugar de nacimiento ni cualquier otra información que indique origen nacional (excepto donde el distrito reciba consentimiento tal y como requiere la ley estatal). Se puede dar a las escuelas o universidades públicas o privadas los nombres y direcciones de los estudiantes de 12º grado o estudiantes que cesan sus estudios. Se notificará a los padres y estudiantes elegibles antes de destruir cualquier expediente de educación especial. Usted tiene el derecho de inspeccionar una encuesta u otro instrumento que se administre o distribuya a su hijo que recolecte información personal para marketing o venta o que solicite información acerca de creencias y prácticas, así como cualquier material de instrucción que se use como parte del currículo educacional de su hijo. Por favor contacte a la escuela de su hijo si desea inspeccionar tal encuesta u otro instrumento.

*Al recibir una solicitud escrita del padre de un estudiante de 17 años o menor, el distrito no divulgará la información de directorio del estudiante. Si lo solicita por escrito un estudiante de 18 años o mayor o que esté matriculado en una institución postsecundaria, se honrará la solicitud de negar acceso a la información de directorio. Las solicitudes deberán presentarse dentro del plazo de 30 días cronológicos de cuando recibe este aviso. (Ver el formulario adjunto.) Además, la información de directorio relacionada a menores no acompañados o que carecen de hogar no se divulgará sin el expreso consentimiento escrito para divulgarlo por el tutor o estudiante elegible.*

**DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN A SERVICIOS MILITARES/DIVULGACIÓN DE NÚMEROS DE TELÉFONO (EC §49073.5; 20 USC §7908):** Los padres de estudiantes de secundaria pueden pedir por escrito que no se de a los reclutadores de las fuerzas armadas el nombre, dirección y teléfono del estudiante sin su previo consentimiento escrito.

**PARTICIPACIÓN EN EVALUACIONES ESTATALES Y OPCIÓN DE SOLICITAR EXENCIÓN (EC § 60615, 5 CCR § 852):** Los estudiantes de los grados aplicables participarán en la prueba estatal de rendimiento y progreso (*California Assessment of Student Performance and Progress*, CAASPP por sus siglas en inglés) excepto cuando lo exencione la ley. Cada año, los padres pueden entregar por escrito una solicitud de exención de su hijo de toda o partes de la prueba CAASPP durante ese curso escolar. Si los padres entregan la solicitud de exención después de comenzar las pruebas, cualquier prueba(s) realizada antes de entregarse la solicitud se calificará; los resultados se incluirán en el expediente del estudiante y se comunicarán a los padres. Los empleados del distrito no ofrecerán ni alentarán solicitudes de exención a nombre de ningún estudiante ni grupo de estudiantes.

**TASAS DE EXÁMENES DE EMPLAZAMIENTO AVANZADO (EC §48980(j), EC §52242):** Hay disponibles fondos estatales para cubrir los costes de las tasas de los exámenes de emplazamiento avanzado.

**CURRÍCULO DE PREPARATORIA: NOTIFICACIÓN ACERCA DE LOS CURSOS DE PREPARACIÓN UNIVERSITARIA (EC§51229):** Los distritos están obligados a notificar por escrito a los padres de cada estudiante menor matriculado en los grados 9º a 12º de los requisitos de admisión universitaria y cursos de educación técnica y profesional.

**DIVULGACIÓN DE REGISTROS ESTUDIANTILES / CUMPLIMIENTO CON UNA CITACIÓN U ORDEN JUDICIAL (EC §§49076 y 49077):** Se requiere que los distritos hagan un esfuerzo razonable de notificar a los padres de la divulgación de información estudiantil conforme a una citación u orden de la corte.

**DIVULGACIÓN DE REGISTROS ESTUDIANTILES A OFICIALES ESCOLARES Y EMPLEADOS DEL DISTRITO (EC §§49076 (A)(1) Y 49064 (D)):** Los distritos pueden divulgar registros académicos, sin haber obtenido consentimiento previo por escrito del padre, a cualquier oficial o empleado escolar, incluyendo contables, consultores, contratistas, u otros proveedores de servicios, que tengan un interés educativo legítimo en el expediente académico

### SERVICIOS DE SALUD

**ALMACENAMIENTO SEGURO DE ARMAS DE FUEGO (EC § 49392):** Una agencia educativa local que atiende a estudiantes de kindergarten o de cualquiera de los grados 1 a 12, inclusive, deberá, basándose en el contenido modelo del Departamento de Educación de California, informar a los padres, madres o tutores de las leyes de prevención de acceso de menores de California y de las leyes relacionadas con el almacenamiento seguro de armas de fuego. El aviso requerido debe incluir la siguiente información relacionada con el

almacenamiento seguro de armas de fuego: Los incidentes de niños que traen armas de fuego a la escuela pueden reducirse almacenando las armas de fuego de manera segura y protegida, lo que incluye guardarlas en un contenedor cerrado con llave o aseguradas con un dispositivo de cierre que haga que el arma de fuego sea inoperable y almacenar las armas de fuego separadas de la munición.

**EXAMEN FÍSICO/NEGACIÓN DE CONSENTIMIENTO PARENTAL (EC §49451):** Un niño puede exentarse del examen físico cuando los padres entreguen anualmente al director una declaración escrita negando consentimiento para el examen físico rutinario de su hijo. Cuando haya buen motivo de pensar que el niño está sufriendo de una enfermedad contagiosa, será excluido de asistir a la escuela.

**REVISIÓN DE LA VISTA (EC §49455):** El distrito está obligado a evaluar la vista de cada estudiante durante kindergarten, al inscribirse por primera vez, y en los grados 2, 5, y 8. No se requiere la revisión en el año inmediatamente después de haberse inscrito por primera vez el estudiante en 4º o 7º grado. La evaluación de la vista incluirá miopía, visión de lejos y percepción de colores; sin embargo, la percepción de colores se evaluará sólo una vez y sólo en estudiantes varones. La revisión puede ser exencionada con presentar un certificado de un médico, cirujano, asistente de médico, u optometrista que presente los resultados de una determinación de la vista del estudiante, incluyendo la agudeza visual y percepción de colores. Esta revisión no se requiere si los padres han presentado al director de escuela una objeción escrita basada en una creencia religiosa.

**NOTIFICACIÓN DE REVISIÓN DE ESCOLIOSIS (EC §§49451 y 49452.5):** Además de las evaluaciones físicas requeridas según sección 100275 del Código de Salud y Seguridad, el distrito puede ofrecer una revisión espinal a todas las niñas de 7º grado y niños de 8º grado para la condición conocida como escoliosis.

**TRATAMIENTO DENTAL CON FLUOR (H&SC §104830 et seq.):** Los estudiantes tendrán la oportunidad de recibir la aplicación tópica de flúor u otro agente anti-carries en los dientes si el padre o el estudiante elegible entrega una carta indicando que desea el tratamiento.

**NUTRICIÓN DEL ESTUDIANTE / NOTIFICACIÓN DE COMIDAS GRATIS O A PRECIO REDUCIDO (EC §§48980(b), 49510, 49520 y 49558):** Los niños necesitados pueden calificar para recibir comida gratis o a precio reducido. Los detalles, criterios de elegibilidad, y aplicaciones para participar en un programa de comidas gratis o a precio reducido están disponibles en la escuela de su hijo. Los registros relacionados a la participación de estudiantes en cualquier programa de comidas gratis o a precio reducido pueden, bajo circunstancias adecuadas, ser utilizadas por empleados del distrito escolar para identificar a estudiantes elegibles para la opción de escuela pública y servicios conforme a la ley federal Cada Estudiante Triunfa (*Every Student Succeeds Act*). Cuando se selecciona un hogar para verificar la elegibilidad para recibir comidas gratis o a precio reducido, el distrito debe avisar a los padres que la elegibilidad de su(s) hijo(s) se está verificando.

**ENFERMEDADES CONTAGIOSAS (EC §48216 y49403):** El distrito está autorizado para administrar agentes inmunizantes a estudiantes, cuyos padres han dado consentimiento por escrito a la administración de tal agente inmunizante. El distrito está obligado a excluir a estudiantes que no han sido adecuadamente vacunados conforme al Código de Salud y Seguridad 120325 y 120335. El distrito deberá notificar a los padres que tienen dos semanas para presentar un comprobante de que el estudiante ha sido vacunado adecuadamente o que está exencionado del requisito. Se exige que todos los estudiantes empezando en kindergarten, ascendiendo de sexto a séptimo grado en el distrito, o anterior a su primera admisión al distrito, cumplan con los requisitos de inmunización de la sección 120335 del Código de Salud y Seguridad, al no ser que el estudiante presente al distrito una exención válida de un médico licenciado. No se aceptará ninguna exención nueva basada en creencias personales. Los estudiantes con una exención por creencias personales ya archivada con el distrito el 1 de enero de 2016 podrán seguir matriculados hasta empezar en el siguiente intervalo de grados en el distrito. Los intervalos de grado se definen como nacimiento hasta preescolar, K a 6º, incluyendo kínder transicional, y 7º a 12º. Los estudiantes que han calificado para un programa de educación individualizado podrán acceder a su educación especial y servicios relacionados según lo requiera su programa de educación individualizado.

**MEDICACIONES (EC §49423, §49423.1):** Cualquier estudiante que necesita tomar en la escuela medicaciones recetadas y que desea la ayuda del personal escolar debe entregar las instrucciones escritas del médico y una solicitud de los padres para ayuda en administrar la medicación. Los estudiantes pueden también llevar y administrarse ellos mismos epinefrina autoinyectable y medicamentos inhalados recetados para el asma cuando la escuela haya recibido una confirmación especificada escrita con instrucciones para la autoadministración y la autorización del padre y médico o cirujano del estudiante. El padre debe liberar al distrito escolar y el personal de cualquier responsabilidad de cualquier daño que pueda resultar del medicamento autoadministrado, y proporcionar un permiso autorizando al personal escolar autorizado para consultar con el médico o cirujano.

**SERVICIOS MÉDICOS Y HOSPITALARIOS PARA ESTUDIANTES (EC §§49471 y 49472):** Se requiere al distrito que notifique a los padres por escrito si no ofrece o no pone a disposición servicios médicos y hospitalarios para estudiantes que se lesionan mientras participan en actividades atléticas. El distrito está también autorizado para proveer servicios mediante corporaciones no lucrativas o pólizas de seguro para lesiones que sufran los estudiantes derivadas de actividades relacionadas a la escuela.

**DISPONIBILIDAD DE INSTRUCCIÓN INDIVIDUALIZADA / PRESENCIA DE UN ESTUDIANTE CON DISCAPACIDAD TEMPORAL EN EL HOSPITAL (EC §§48206.3, 48207-48208):** Hay instrucción individualizada disponible para estudiantes con discapacidades temporales cuya discapacidad resulta en que su asistencia a clases diurnas regulares o programa de educación alternativo en el que está inscrito sea imposible o desaconsejable. Los padres de estudiantes hospitalizados o discapacitados temporalmente deben avisar al distrito o distritos escolares donde el estudiante asista, resida y/o donde el estudiante reciba cuidados si se desea un programa de instrucción individualizada.

**RÉGIMEN CONTINUO DE MEDICACIÓN (EC §49480):** Los padres de cualquier estudiante en un régimen continuo de medicación debido a una condición no episódica deberá informar a la enfermera escolar y otro personal titulado de la medicación recetada, la dosis actual, y el nombre del médico supervisor. (*Ver formulario adjunto.*) Con el consentimiento del padre, la enfermera escolar puede comunicarse con el médico y aconsejar al personal escolar con relación a los posibles efectos de la medicación sobre el comportamiento físico, intelectual, y social del niño/a, así como las señales y síntomas de los efectos secundarios adversos, omisión o sobredosis.

**ROPA PROTECTORA CONTRA EL SOL/USO DE CREMA PROTECTORA (EC §35183.5):** Las escuelas deben de permitir el uso de ropa protectora contra el sol y deben permitir a los estudiantes utilizar durante el día escolar crema protectora, sin la receta o nota de un médico.

**ASBESTOS (40 CFR 763.84, 40 CFR 763.93):** El distrito tiene un plan para eliminar los riesgos de salud creados por la presencia de asbestos en edificios escolares. Puede revisar el plan en la oficina del distrito. Al menos una vez al año, el distrito avisará a los padres de las inspecciones, acciones de respuesta, y actividades post-acciones de respuesta que están planificadas o en progreso.

**USO DE PESTICIDAS (EC §§17611.5, 17612 y 48980.3):** Se requiere que los distritos escolares informen a los padres del uso de insecticidas en los recintos escolares y que den acceso al plan integrado de manejo de plagas cuando se utilizan ciertos pesticidas. (*Ver el adjunto.*)

**PLAN EXHAUSTIVO DE SEGURIDAD ESCOLAR (EC §32280 et seq.):** Se requiere que cada escuela incluya en su informe anual de responsabilidad escolar (SARC por sus siglas en inglés) información sobre el estado de su plan de seguridad escolar, incluyendo una descripción de los elementos principales. Se requiere que el comité de planificación celebre una reunión pública para permitir que el público tenga la oportunidad de expresar una opinión acerca del plan escolar. El comité planificador deberá notificar a ciertas personas y entidades por escrito.

**NOTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO (EC §32289):** Se puede presentar una queja de incumplimiento con los requisitos de planificación de seguridad escolar al Departamento de Educación del Estado bajo el procedimiento uniforme para presentar quejas. (5 CCR 4600 et seq.)

**ESCUELAS LIBRES DE TABACO (HS §104420):** Está terminantemente

prohibido a todas horas el uso de productos de tabaco por estudiantes, personal, padres, o visitantes en edificios propios o alquilados por el distrito, propiedades distritales, y vehículos distritales. Esta prohibición se aplica a todo empleado, estudiante, y visitante en cualquier programa de instrucción, actividad o evento atlético patrocinado por la escuela que se celebre en o fuera de propiedad distrital. Los productos prohibidos incluyen cualquier producto que contenga tabaco o nicotina, incluyendo, pero no limitándose a, tabaco sin humo, *snuff*, masticado, cigarrillos de clavo, y cigarrillos electrónicos capaces de administrar soluciones vaporizadas de nicotina o sin nicotina. Se pueden hacer excepciones para el uso o posesión de productos de nicotina con receta médica. A cualquier empleado o estudiante que viole la política distrital de escuelas libres de tabaco se le pedirá que se abstenga de fumar y éste será sujeto a acción disciplinaria según sea apropiado.

### SERVICIOS ESTUDIANTILES

**EDAD MÍNIMA PARA ADMISIÓN A KINDERGARTEN (EC §48000):** Un niño/a podrá matricularse en kínder al principio del curso escolar o más tarde durante el mismo curso, si ha cumplido los cinco años en o antes del 1 de septiembre. Para el año escolar 2024-25, cualquier niño/a que cumpla su quinto aniversario entre el 2 de septiembre y el 2 de junio será admitido en un programa de kínder transicional de acuerdo con la ley y la política distrital. Según el caso individual, un niño/a que haya cumplido cinco años después de la fecha de arriba, pero antes del fin del curso aplicable, podrá ser admitido a kindergarten de transición con la aprobación del padre y sujeto a la aprobación del consejo directivo conforme a EC §48000. Un distrito escolar puede emplazar a un estudiante que tenga su cuarto cumpleaños el o antes del 1 de diciembre, y esté matriculado en un programa de preescolar de California, en un salón de clase de kindergarten de transición de acuerdo con EC §48000.

**ESTUDIANTES EMBARAZADAS Y ESTUDIANTES QUE SEAN PADRES/MADRES (EC §§ 221.51, 222, 222.5, 46015):** Los distritos no pueden excluir ni denegar a ningún estudiante programa o actividad educativa alguna en base a embarazo, parto, falso embarazo, interrupción del embarazo o recuperación de esta de una estudiante, y tratará estas condiciones del mismo modo y según las mismas normativas que cualquier otra condición temporal discapacitante. Una estudiante embarazada o un/a estudiante que sea padre/madre de un hijo/a tiene derecho a 8 semanas de baja por paternidad/maternidad, o baja adicional si se considera médicamente necesaria por parte del doctor del estudiante. Durante la baja por paternidad/maternidad, las ausencias serán excusadas y no se requerirá que el/la estudiante complete trabajo académico ni cumpla otros requisitos escolares. Después de regresar de una baja por paternidad/maternidad, un/a estudiante puede volver al curso de estudio en el cual estaba previamente inscrito/a, tiene derecho a recuperar el trabajo perdido, y a hacer un quinto curso de instrucción en escuela preparatoria si fuese necesario para completar los requisitos de graduación. Un estudiante puede elegir asistir a una opción de educación alternativa en lugar de regresar a la escuela en la que estaba matriculado/a antes de la baja por paternidad/maternidad. Las escuelas ofrecerán adaptaciones razonables a una estudiante lactante en un campus escolar para extraer leche materna, amamantar a un bebé, o dar respuesta a otras necesidades relacionadas con la lactancia. Un estudiante no incurrirá en penalización académica como resultado de su utilización de estas adaptaciones.

**PROSPECTO DEL CURRÍCULO ESCOLAR (EC §49091.14):** El currículo de cada curso ofrecido por las escuelas del distrito lo acumula cada escuela en un prospecto. El prospecto de cada escuela está disponible en cada escuela con solo solicitarlo. Se pueden pedir copias por una cuota que no exceda el coste actual de hacer la copia.

**EDUCACIÓN MULTILINGÜE (EC §310):** Si el distrito implementa un programa de adquisición de idiomas según EC §310, se proporcionará junto con este aviso o a la hora de matriculación la información acerca de los tipos de programas de idioma disponibles y una descripción de cada programa.

**EDUCACIÓN ESPECIAL (IDEA):** Las leyes federales y estatales requieren que se ofrezca una educación pública adecuada y gratuita (FAPE) en el ambiente menos restrictivo a estudiantes discapacitados de 3-21 años. Puede obtener más información acerca de la elegibilidad de estudiantes, derechos de padres y garantías procesales con solicitarlo.



**EDUCACIÓN ESPECIAL; SISTEMA CHILD FIND (EC §56301):** Cualquier padre que sospeche que un niño/a tiene necesidades excepcionales puede pedir una evaluación para servicios de educación especial a través del director de escuela. La política y procedimientos deberá incluir notificación escrita a todos los padres de sus derechos conforme a EC §56300.

**QUEJAS DE EDUCACIÓN ESPECIAL (5 CCR §3080):** Los reglamentos estatales requieren que el distrito establezca procedimientos para tratar con las quejas de educación especial. Si usted piensa que el distrito está en violación de las leyes federales o estatales que rigen la identificación o colocación de un estudiante de educación especial o asuntos similares, puede presentar al distrito una queja por escrito. Los reglamentos estatales requieren que el distrito mande su queja al Superintendente de Instrucción Pública del Estado. Puede obtener los procedimientos de su director de escuela.

**SECCIÓN 504 / ESTUDIANTES DISCAPACITADOS (Sección 504 del Acto de Rehabilitación de 1973):** La ley federal requiere que el distrito notifique anualmente a los estudiantes discapacitados y a sus padres del deber y la política distrital de no discriminación bajo la sección 504 de la Ley de Rehabilitación.

**DECLARACIÓN DE NO DISCRIMINACION (Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964; Título IX de las Enmiendas a la Educación de los Estados Unidos de 1972; Ley de Americanos con Discapacidades; Sección 504 de la Ley de Rehabilitación Vocacional de 1973; EC §200 et seq.):** El distrito no discrimina por motivos de género, identidad de género, expresión de género, sexo, raza, color, religión, origen nacional, identificación de grupo étnico, edad, información genética, discapacidad mental o física, orientación sexual, estatus migratorio o la percepción de una o más de tales características. La política distrital de no-discriminación requiere notificación en el idioma materno si el área de servicio distrital contiene una comunidad de personas de minoridad con conocimiento limitado del inglés. La notificación debe incluir que el distrito tomará medidas para asegurar que la falta de hablar el inglés no será una barrera a la admisión y participación en programas distritales. Esta política se aplica a todos los estudiantes en cuanto a la participación en programas y actividades, con pocas excepciones tales como deportes de contacto. Según la ley federal, cualquier queja que alega incumplimiento de esta política deberá dirigirse al director de escuela. Las apelaciones pueden hacerse al superintendente del distrito. Puede obtener una copia de la política distrital de no-discriminación con solo solicitarlo.

**IGUALDAD EDUCATIVA INDEPENDIENTE DE ESTATUS MIGRATORIO, CIUDADANÍA O RELIGIÓN (EC §234.7):** Los niños tienen derecho a una educación pública gratuita, independientemente de su estatus migratorio, estatus de ciudadanía o creencias religiosas. Cuando inscriben a un estudiante, las escuelas deben aceptar diversos documentos de los padres del estudiante para demostrar prueba de la edad o residencia del estudiante. No se requiere información alguna sobre estatus de ciudadanía/migratorio ni número de Seguridad Social para matricularse en la escuela. Los padres tienen la opción de proporcionar a la escuela información de contacto en caso de emergencia. Inclusive la información de contactos secundarios, para identificar a un adulto de confianza que pueda cuidar de un estudiante menor de edad en el caso de que los padres sean detenidos o deportados. Los padres tienen la opción de completar una Declaración Jurada de Autorización de Cuidador o una Petición de Nombramiento de Tutor Temporal de la Persona, que puede permitir a un adulto de confianza tomar decisiones educativas y médicas en nombre de un estudiante menor de edad. Los estudiantes tienen el derecho a informar sobre un crimen de odio o presentar una reclamación ante el distrito escolar si se están viendo discriminados, intimidados o acosados en base a su nacionalidad, etnia o estatus migratorio real o percibido. El distrito no divulgará información a terceras partes para fines relacionados con el cumplimiento sobre inmigración, excepto si lo requiere la ley o una orden judicial. La página web del Fiscal General de California proporciona recursos online para "conocer sus derechos" para estudiantes inmigrantes y miembros de las familias en <https://oag.ca.gov/immigrant/rights>.

**PROGRAMA DE HUELLAS DACTILARES (EC §32390):** Los distritos escolares están autorizados para ofrecer programas de huellas dactilares para niños de kínder o recién matriculados en el distrito. Si el distrito ha adoptado tal programa, se le notificará a la hora de la matriculación inicial de los procedimientos, cuota aplicable y su derecho de negar la participación de su hijo.

**SITUACIONES DE NIÑOS SIN HOGAR (42 USC §11431-11435):** Cada distrito

local nombrará a un enlace para niños sin hogar que será responsable de asegurar la disseminación del aviso público de los derechos educativos de estudiantes en situaciones de carencia de hogar.

## EDUCACIÓN SEXUAL / VIH

**INSTRUCCIÓN EN EDUCACION INTEGRAL DE SALUD SEXUAL Y PREVENCIÓN DEL VIH (EC §§51938):** El distrito debe notificar a los padres anualmente de la educación que tienen programada para el curso escolar en cuanto a la instrucción en la educación integral sobre la salud sexual y la educación sobre la prevención del VIH e investigaciones/estudios acerca de los comportamientos y riesgos de estudiantes. Los materiales escritos y audiovisuales utilizados en la instrucción están disponibles para inspección. Si los arreglos para la instrucción se hacen después de comenzar el curso escolar, los padres serán notificados no menos de 14 días antes del comienzo de tal instrucción si el distrito opta por proveer la instrucción mediante contratistas externos en clase o durante una asamblea. El aviso debe incluir la fecha de la instrucción, el nombre de la organización o la afiliación de cada presentador y la información que los padres tienen derecho de pedir una copia de la ley relacionada a dicha instrucción. Los padres tienen derecho a disculpar a su hijo de toda o parte de la educación integral de salud sexual y de la prevención del VIH solicitándolo por escrito al distrito. Aquellos estudiantes cuyos padres no hayan presentado una solicitud escrita para disculparles recibirán dicha instrucción. La ley también autoriza al distrito, sin previo consentimiento parental, a utilizar investigaciones anónimas, voluntarias y confidenciales y herramientas de evaluación para medir los comportamientos y riesgos de la salud de estudiantes, incluyendo exámenes, cuestionarios, y encuestas en grados 7 a 12 que contengan preguntas adecuadas a la edad acerca de las actitudes o prácticas de estudiantes respecto al sexo. El distrito deberá avisar a los padres por escrito antes de administrar tales pruebas, cuestionarios, o encuestas y ofrecerles la oportunidad de examinar los materiales. Los padres tienen derecho a disculpar a su hijo de participar solicitándolo por escrito al distrito.

**INSTRUCCIÓN DE SALUD/CONFLICTOS CON FORMACIÓN Y CREENCIAS RELIGIOSAS (EC §51240):** Cuando un padre lo pida por escrito, se permitirá que un estudiante sea excusado de parte de cualquier instrucción escolar sobre la salud si está en conflicto con la formación y creencias religiosas del padre.

## ASISTENCIA ESCOLAR/ ALTERNATIVAS A LA ASISTENCIA

La ley de California (EC §48980(g)) requiere que todos los consejos directivos informen a los padres de cada estudiante al principio de cada año escolar de las varias maneras en que pueden elegir escuelas para sus hijos además de las que les asigna el distrito escolar. Los estudiantes que asisten a escuelas que no les ha asignado el distrito se conocen como "estudiantes de traslado" a través de este aviso. Existe un proceso para elegir una escuela dentro del distrito en el que vive el padre (traslado intradistrito), y potencialmente tres procesos distintos para elegir escuelas en otros distritos (traslado interdistrital). Los requisitos generales y limitaciones de cada proceso se detallan a consiguiente:

### **Elección de escuela dentro del distrito en el que viven los padres:**

La ley (EC §35160.5(b)) requiere que el consejo directivo de cada distrito establezca una política que permita a los padres elegir las escuelas en donde asistirán sus hijos, sin importar donde viven dentro del distrito. La ley limita la opción de elegir dentro del distrito escolar según lo siguiente:

- Los estudiantes que viven en el área de asistencia de una escuela deben recibir prioridad para asistir a esa escuela por encima de estudiantes que no viven en el área de asistencia de la escuela.
- En casos cuando hay más solicitudes para asistir a una escuela que cupos disponibles, el proceso de selección será "al azar e imparcial," lo cual generalmente significa que los estudiantes serán seleccionados por medio de un proceso de lotería, en vez de según el orden de entrega de la solicitud. El distrito no puede usar el rendimiento académico ni el atletismo de un estudiante como motivo de aceptar o negar un traslado.
- Cada distrito deberá decidir el número de cupos disponibles en cada escuela que pueden ocupar estudiantes de traslado. Cada distrito también tiene la autoridad de mantener un equilibrio racial y étnico adecuado en sus

escuelas, lo cual significa que el distrito puede negar la solicitud de traslado si esta alterase este equilibrio o si dejase al distrito fuera de cumplimiento con un programa de desegregación voluntario o mandado por la corte.

- Cada distrito puede adoptar una normativa de selección de escuela que tenga en consideración circunstancias especiales que puedan ser dañinas para un estudiante en particular, si un hermano del estudiante ya asiste a la escuela, y/o si el padre/madre del estudiante está empleado/a en la escuela.
- Si se niega un traslado, el padre no tiene el derecho automático de apelar la decisión. Sin embargo, el distrito puede decidir voluntariamente establecer un proceso para que los padres apelen una decisión.

#### **Elección de escuela fuera del distrito en el que viven los padres:**

Los padres tienen tres opciones distintas para elegir una escuela fuera del distrito en donde viven. Las tres opciones son:

**1ª Opción: Distrito de opción (EC § 48300 al 48315):** La ley permite, pero no requiere, que cada distrito escolar sea un "distrito de opción" – o sea, un distrito que acepta estudiantes de traslado de fuera del distrito bajo los términos de las secciones citadas del Código de Educación. Si el consejo directivo de un distrito decide hacerse un "distrito de opción" debe determinar el número de estudiantes que aceptará cada año en esta categoría y aceptar a todos los estudiantes que soliciten transferencia hasta que el distrito escolar esté a plena capacidad. El distrito escolar de elección deberá garantizar que los estudiantes admitidos en base a este artículo sean seleccionados mediante un proceso sin sesgos, que prohíba la consideración de factores como rendimiento académico o deportivo, condiciones físicas o competencia en inglés. Si el distrito opta por no hacerse un "distrito de opción," los padres no pueden solicitar un traslado bajo estas provisiones. Otras provisiones de la opción de "distrito de opción" incluyen:

- Tanto el distrito al que se trasladaría un estudiante como el distrito del que trasladaría puede negar un traslado si éste afectase adversamente el equilibrio racial y étnico del distrito, o un plan de desegregación voluntario o mandado por la corte. Un distrito de opción no puede negar una solicitud de traslado basado en que los gastos de proveer servicios excederían los ingresos, pero sí puede negar una solicitud si ésta requiriese que se creara un programa nuevo. Sin embargo, el distrito de opción no puede negar el traslado de estudiantes con necesidades especiales, incluyendo estudiantes con necesidades excepcionales, y estudiantes aprendices del inglés (*English Learners*) aún si el coste de educar al estudiante excede los ingresos recibidos o si requiere la creación de un programa nuevo. El distrito del que se traslada un estudiante puede también limitar el número total de estudiantes que se trasladan cada año fuera del distrito a un porcentaje determinado del número total de matrículas, dependiendo del tamaño del distrito.
- Las comunicaciones de un distrito de opción con los padres contendrán información precisa y no estarán dirigidas a estudiantes basado en su rendimiento académico, habilidad atlética, u otras características individuales.
- El distrito de opción debe publicar información de solicitud de transferencia en su página web, incluyendo cualquier formulario aplicable, el calendario de transferencia, y una explicación del proceso de selección.
- Todas las comunicaciones de un distrito de opción sobre oportunidades de transferencia deben estar disponibles en los lenguajes en los que se requiera traducción en el distrito escolar de residencia, en base a EC §48985.
- Ningún estudiante que asiste actualmente a una escuela o reside dentro del área de asistencia de una escuela puede ser obligado a dejar esa escuela para hacer sitio para un estudiante que se traslada bajo estas provisiones.
- La prioridad de entrada debe concederse en base a lo siguiente:
  - Se deberá dar la primera prioridad de transferencia a los hermanos de estudiantes que ya asisten a la escuela en el "distrito de opción".
  - Estudiantes elegibles para comidas gratis o a precio reducido deben tener la segunda prioridad.
  - Los hijos de personal militar deben tener tercera prioridad.
- Los padres pueden pedir ayuda de transporte dentro de los límites fronterizos del "distrito de opción". El distrito está obligado a proveer

transporte solo si ya lo está haciendo.

- El distrito escolar en el que reside uno de los padres mientras está de servicio militar activo no negará el traslado de ese estudiante a una escuela en cualquier distrito, si el distrito escolar al que hizo la solicitud el padre del estudiante aprueba la solicitud de traslado.

**2ª Opción: Otros traslados interdistritales (EC §46600 et. Seq.):** La ley permite que dos o más distritos entren en un acuerdo para el traslado de uno o más estudiantes por un periodo de hasta cinco años. Se pueden hacer nuevos acuerdos para periodos adicionales de hasta cinco años cada uno. El acuerdo debe de especificar los términos y condiciones bajo los cuales se permiten los traslados. El distrito en el que viven los padres no puede negar el traslado de un estudiante cuyo padre/madre está de servicio militar activo cuando el distrito de la propuesta matriculación ha aprobado la solicitud, o para estudiantes que sean víctima de un acto de acoso a menos que la escuela solicitada esté al máximo de capacidad. La ley de traslados interdistritales también comprende lo siguiente:

- Si cualquiera de los distritos niega el traslado, el padre puede apelar la decisión al consejo de educación del condado. Existen tiempos límite determinados por ley para presentar una apelación y para que el consejo de educación del condado tome una decisión.

**3ª Opción: Traslados por empleo de los padres en vez de residencia (EC §48204(b)):** Cuando al menos uno de los padres de un estudiante está físicamente empleado dentro de los límites fronterizos del distrito escolar que no sea el distrito en el que viven durante al menos 10 horas de la semana escolar, el estudiante puede considerarse residente del distrito escolar en el que trabajan sus padres. Esta sección del código no requiere que un distrito escolar acepte a un estudiante que solicita un traslado por este motivo, pero el estudiante no puede ser negado el traslado por motivo de raza, etnicidad, sexo, ingreso de los padres, rendimiento académico, ni cualquier otra consideración "arbitraria". Otras provisiones de §48204(b) incluyen:

- Tanto el distrito en el que vive el padre o el distrito en el que trabaja el padre puede prohibir el traslado del estudiante si impacta negativamente un plan de desegregación.
- El distrito en el que vive el padre puede negar un traslado si determina que el coste de educar al estudiante sería más de la cantidad de fondos gubernamentales que recibiría el distrito para educar al estudiante.
- Existen límites determinados (basado en la matriculación total) en el número neto de estudiantes que pueden trasladarse fuera de un distrito bajo esta ley, al no ser que el distrito apruebe un número mayor de traslados.
- No hay proceso de apelación para la negación de un traslado. Sin embargo, el distrito que no admite al estudiante debe de dar por escrito al padre las razones concretas por las que ha negado el traslado.

#### **Ley de Matriculación Abierta (EC §48350 et seq.)**

Cuando un estudiante asiste a una escuela del distrito en la Lista de Matriculación Abierta, según lo haya identificado el Superintendente de Instrucción Pública, el estudiante puede solicitar un traslado a otra escuela dentro o fuera del distrito, si la escuela a la que se traslada tiene un índice de rendimiento académico (*Academic Performance Index*, API por sus siglas en inglés) superior. Los distritos con una escuela en la Lista deben notificar a los padres en esa escuela antes de o en el primer día de escuela de su opción de trasladarse a otra escuela pública. La información acerca del proceso de solicitud y las fechas límites aplicables están disponibles en la oficina distrital.

*A consiguiente se da un resumen de las leyes aplicables a la asistencia escolar para cada alternativa. Para más información contacte al distrito.*

**NOTIFICACIÓN DE ESCUELAS ALTERNATIVAS (EC §58501):** La ley estatal autoriza a todos los distritos escolares a ofrecer escuelas alternativas. La sección 58500 del Código de Educación define una escuela alternativa como una escuela o clase en grupo separado dentro de una escuela que opera de manera que:

- (1) Maximiza la oportunidad para que los estudiantes desarrollen valores de autosuficiencia, iniciativa, amabilidad, espontaneidad, ingeniosidad, valor, creatividad, responsabilidad, y alegría.
- (2) Reconoce que se aprende mejor cuando el estudiante aprende porque tiene deseo de aprender.

(3) Mantiene una situación educativa que maximiza la motivación propia del estudiante y le anima a perseguir sus propios intereses a su propio ritmo. Estos intereses podrían resultar en parte o en total de una presentación por su(s) maestro(s) de las opciones de proyectos educativos.

(4) Maximiza la oportunidad de maestros, padres y estudiantes de desarrollar de manera cooperativa el proceso de aprendizaje y su contenido. Esta oportunidad será un proceso permanente continuo.

(5) Maximiza la oportunidad de estudiantes, padres y maestros de reaccionar continuamente al mundo cambiante, incluyendo, pero no limitándose a la comunidad en la que está la escuela.

En el caso que cualquier padre, estudiante, o maestro tenga interés en más información acerca de escuelas alternativas, el Superintendente de Escuelas del Condado, la oficina administrativa de este distrito, y la oficina del director en cada área de asistencia deberán tener copias de la ley disponible para su información. Esta ley autoriza en particular a personas interesadas para pedir que el consejo directivo del distrito establezca programas escolares alternativos.

**REDUCCIÓN DE CALIFICACIONES / PÉRDIDA DE CREDITO ACADÉMICO (EC §48980(i)):** A ningún estudiante se le reducirá la calificación ni se le restará crédito académico debido a una ausencia justificada conforme a EC §48205 si los trabajos/exámenes perdidos que puedan ser proporcionados razonablemente se completan satisfactoriamente dentro de un periodo razonable de tiempo.

**AUSENCIAS POR SERVICIOS MÉDICOS CONFIDENCIALES (EC §46010.1):** Se avisa a los estudiantes de 7º a 12º grado y a sus padres que la ley permite a las escuelas excusar a estudiantes para el propósito de obtener servicios médicos confidenciales sin el consentimiento de los padres. La política distrital acerca de tales ausencias excusadas está disponible con solicitarlo.

**AUSENCIAS POR INSTRUCCIÓN RELIGIOSA (EC §46014):** Los distritos pueden excusar a estudiantes con consentimiento de los padres para participar en ejercicios/instrucción religiosa.

**NOTIFICACIÓN DE DÍAS MÍNIMOS Y DÍAS DE DESARROLLO PROFESIONAL PARA MAESTROS (EC §48980(c)):** Se requiere que el distrito notifique anualmente a los padres de la programación de los días mínimos y días en que no hay clase debido a programas de desarrollo profesional para maestros. La notificación debe hacerse al principio del año o lo antes posible, pero no más tarde de un mes antes del día mínimo o desarrollo profesional programado. (*Ver el adjunto.*)

### MISCELÁNEA

**PROGRAMAS NO OBLIGATORIOS PARA PARTICIPACIÓN DE PADRES/ESTUDIANTES (EC §49091.18):** Las escuelas no pueden obligar a un estudiante ni a su familia a someterse o participar en ninguna prueba, evaluación, análisis, ni seguimiento de la calidad o carácter de la vida familiar del estudiante, evaluaciones o pruebas parentales, programas de consejería no-académica en hogar, capacitación para padres, ni planes prescritos de servicios educativos familiares.

**EQUIDAD DE GÉNERO EN PLANIFICACIÓN DE CARRERAS (EC §221.5(d)):** Se notificará a los padres por adelantado de la consejería de carreras y selección de cursos comenzando con la selección de cursos en 7º grado, de modo de promover la equidad de género y permitir que los padres participen en sesiones de consejería y decisiones.

**NORMATIVA CONTRA EL ACOSO SEXUAL (EC §231.5; 5 CCR §4917):** Se requiere que cada distrito haya adoptado una normativa por escrito contra el acoso sexual, y proporcionará una copia de esta normativa, en lo relativo a los estudiantes, junto con la notificación anual. (*Ver adjunto.*) También se requiere que los distritos expongan estas normativas en un lugar prominente y que las incluyan en la orientación para empleados y estudiantes, y proporcionará una copia de esta normativa a los estudiantes nuevos y a los que continúen como parte de cualquier programa de orientación que tenga lugar trimestral, semestralmente, o durante la sesión de verano.

**CAMPUS LIBRE DE DROGAS (Educación preventiva contra el uso del alcohol y drogas):** La posesión, uso o venta de narcóticos, alcohol, u otras sustancias controladas está prohibida y se imponen estrictamente en todas las actividades escolares. Los registros se mandarán a las autoridades locales, y las violaciones resultarán en sanciones distritales.

**DERECHO DE ABSTENERSE DEL USO DAÑINO DE ANIMALES (EC §32255 et seq.):** Los alumnos pueden optar por abstenerse de participar en proyectos educativos que impliquen la disección o el uso dañino o destructivo de animales de acuerdo con los procedimientos establecidos en EC § 32255.1.

**LEY CADA ESTUDIANTE TIENE ÉXITO (ESSA por sus siglas en inglés) (20 USC §6301 et seq.):** Según la ley ESSA, los padres tienen los siguientes derechos:

- **Información acerca de las cualificaciones de maestros, paraprofesionales y asistentes de maestro:** Cuando lo pidan los padres, tienen derecho a información acerca de las cualificaciones profesionales de los maestros, paraprofesionales, y asistentes de maestro de la clase de su hijo. Esto incluye si el maestro satisface los criterios de acreditación y cualificaciones estatales para los grados y las materias que enseña, si el maestro enseña en condición provisional o debido a una situación de emergencia, la especialidad académica del título universitario del maestro y cualquier otro título de nivel postgrado y las materias de esos títulos, y si cualquier paraprofesional o asistente de maestro presta servicios a su hijo, y en el caso que lo hagan, cuáles son sus cualificaciones. El distrito notificará además a los padres si su hijo ha sido asignado a o ha sido enseñado durante 4 semanas o más por un maestro que no cumpla los requisitos aplicables de certificación o licencia en el nivel de grado y área de contenido a los cuales el maestro haya sido asignado.
- **Información acerca de los informes individuales de las evaluaciones estatales:** Cuando lo pidan, los padres tienen derecho a información sobre cualquier normativa estatal o local que ordene las evaluaciones y el nivel de rendimiento estudiantil de cada prueba académica estatal y a nivel del distrito que se le administre al estudiante.
- **Estudiantes con dominio limitado del inglés:** La ley requiere aviso previo a los padres de estudiantes que están aprendiendo el inglés en cuanto a los programas para dominio limitado del inglés, incluyendo las razones por la identificación del estudiante como aprendiz del inglés, la necesidad de colocación en un programa educativo de lenguaje, el nivel de dominio del inglés del estudiante, cómo se evaluó dicho nivel, los métodos de instrucción utilizados en los programas disponibles, cómo satisface el programa recomendado las necesidades del estudiante, el desempeño del programa, las opciones de los padres para sacar al estudiante de un programa y/o de rehusar la inscripción inicial, y el ritmo anticipado de transición a clases no diseñadas para estudiantes que están aprendiendo el inglés.

*La información dada arriba está disponible con solicitarla de la escuela de su hijo o de la oficina distrital. Los avisos adicionales que podrían requerirse bajo la ley ESSA se enviarán por separado.*

**PROCEDIMIENTO UNIFORME DE QUEJAS (5 CCR §4622):** Se requiere que el distrito notifique anualmente a los padres, estudiantes, empleados, comités asesores escolares y otras partes interesadas por escrito de su Procedimiento Uniforme de Quejas. (*Ver el adjunto.*)

**AUTOBUSES ESCOLARES /SEGURIDAD DEL PASAJERO (EC §39831.5):** Los distritos están obligados a proporcionar reglas de seguridad a todos los estudiantes nuevos y los que han sido transportado anteriormente por autobús.

**NOTIFICACIÓN DE LA LEY MEGAN (CÓDIGO PENAL §290.4):** Los padres y miembros del público tienen el derecho de revisar la información acerca de los delincuentes sexuales registrados disponible en la oficina principal de las autoridades policiales locales de este distrito escolar.

**AUSENCIAS JUSTIFICADAS (EC §48205)**

(a) No obstante la sección 48200, un estudiante puede ser disculpado de la escuela cuando la ausencia sea:

- (1) A causa de enfermedad del estudiante, incluyendo una ausencia en beneficio de la salud mental o conductual del estudiante.
- (2) A causa de cuarentena bajo la dirección de un oficial de salud del condado o ciudad.
- (3) Para recibir servicios médicos, dentales, optométricos, o quiroprácticos.



- (4) Para asistir a los servicios funerarios o llorar la muerte de un miembro de la familia inmediata del estudiante, o de una persona que el padre/madre o tutor/a del estudiante determine que esté en una asociación tan estrecha con el estudiante como para ser considerado como la familia inmediata del estudiante, siempre y cuando la ausencia no sea de más de cinco días por incidente.
- (5) Para servir como miembro de un jurado en la forma establecida por ley.
- (6) Por motivo de una enfermedad o cita médica durante el horario escolar de un niño de quien el estudiante es el padre con custodia, inclusive ausencias para cuidar a un niño enfermo, para lo cual la escuela no requerirá una nota del médico.
- (7) Por razones personales justificables, incluyendo pero no limitándose a asistencia a o comparecencia ante un tribunal, asistencia a un funeral, cumplimiento de un día festivo o ceremonia religiosa, asistencia unos retiros religiosos que no deberán exceder cuatro (4) horas por semestre, o asistencia a una conferencia sobre empleo, cuando el padre haya solicitado por escrito la ausencia del alumno y haya sido aprobada por el director o su representante asignado en conformidad con las normas establecidas por el consejo directivo del distrito escolar.
- (8) Con el propósito de servir como miembro del consejo electoral para una elección conforme a la sección 12302 del Código Electoral.
- (9) Con los propósitos de pasar tiempo con un miembro de la familia inmediata del estudiante, que sea un miembro activo de los servicios uniformados, según se define en la sección 49701, y que haya sido llamado para servicio, esté en permiso de ausencia de, o haya regresado inmediatamente de, despliegue a una zona de combate o puesto de apoyo de combate. Las ausencias otorgadas conforme a este párrafo se otorgarán durante un periodo de tiempo a ser determinado a la discreción del superintendente del distrito escolar.
- (10) Con el propósito de asistir a la ceremonia de naturalización del estudiante para hacerse ciudadano de los Estados Unidos.
- (11) Con el propósito de participar en una ceremonia o evento cultural.
- (12)(A) Con el propósito de que un estudiante de escuela intermedia o preparatoria participe en un evento cívico o político, según lo dispuesto en el subpárrafo (B), siempre que el estudiante notifique a la escuela con anticipación de la ausencia.
- (12)(B)(i) Un estudiante de escuela intermedia o preparatoria que esté ausente de conformidad con el subpárrafo (A) debe ser excusado por una sola ausencia de un día escolar por año escolar.
- (12)(B)(ii) A un estudiante de escuela intermedia o preparatoria que esté ausente de conformidad con el subpárrafo (A) se le puede permitir ausencias justificadas adicionales a discreción de un administrador escolar, como se describe en la subdivisión (c) de la Sección 48260.
- (13)(A) Para cualquiera de los propósitos descritos en las cláusulas (i) a (iii), inclusive, si un miembro de la familia inmediata del estudiante, o una persona que el padre/madre o tutor/a del estudiante determine que esté en una asociación tan estrecha con el estudiante como para ser considerado como la familia inmediata del estudiante, ha muerto, siempre y cuando la ausencia no sea de más de tres días por incidente.
- (i) Para acceder a los servicios de una organización o agencia de servicios a las víctimas.
- (ii) Para acceder a servicios de apoyo en caso de duelo.
- (iii) Para participar en la planificación de la seguridad o para tomar otras medidas para aumentar la seguridad del estudiante o de un miembro de la familia inmediata del estudiante, o una persona que el padre/madre o tutor/a del estudiante determine que esté en una asociación tan estrecha con el estudiante como para ser considerado como la familia inmediata del estudiante, incluyendo, pero no limitado a, la reubicación temporal o permanente.
- (B) Cualquier ausencia más allá de tres días por las razones descritas en el subpárrafo (A) estará sujeta a la discreción del administrador de la escuela, o su persona designada, de conformidad con la Sección 48260.
- (14) Autorizada a discreción del administrador escolar, tal y como se describe en la subdivisión (c) de la Sección 48260.
- (b) Un estudiante con ausencias justificadas podrá terminar todos los exámenes y tareas no realizadas durante su ausencia, y que puedan proporcionarse de

manera razonable, y una vez terminadas durante un periodo de tiempo razonable recibirá el crédito completo por las mismas. El maestro de la clase de la cual el estudiante ha faltado determinará los exámenes y tareas que serán razonablemente equivalentes, pero no necesariamente idénticas a los exámenes y tareas que el alumno no presentó durante su ausencia.

(c) Para propósitos de esta sección, la asistencia a retiros religiosos no excederá un día lectivo por semestre.

(d) Las ausencias bajo esta sección se considerarán ausencias en la computación del promedio de asistencia diaria y no generarán pagos distribuidos por el estado.

(e) Para el propósito de esta sección, son aplicables las siguientes dimensiones:

- (1) Un "acto cívico o político" incluye, entre otros, votaciones, trabajos electorales, huelgas, comentarios públicos, discursos de candidatos, foros políticos o cívicos y ayuntamientos.
- (2) "Cultural" tiene un significado relacionado con las prácticas, hábitos, creencias y tradiciones de un determinado grupo de personas.
- (3) "Familia inmediata", como se usa en esta sección, significa el padre/madre o tutor/tutora, hermano o hermana, abuelo o abuela, o cualquier pariente que viva en el domicilio del estudiante.
- (4) "Organización o agencia de servicios a las víctimas" tiene el mismo significado que se define en el párrafo (7) de la subdivisión (g) de la Sección 230.1 del Código Laboral.

**INVIRTIENDO PARA LA EDUCACION FUTURA (EC §48980(d)):** Se aconseja a los padres acerca de la importancia de invertir en una educación superior para sus hijos y de considerar las opciones de inversión apropiadas, incluyendo, pero no limitándose a, los bonos de ahorro de los Estados Unidos.

**QUEJAS DE DEFICIENCIAS RELACIONADAS CON MATERIALES DE INSTRUCCIÓN, ETC. (EC §35186):** El Procedimiento Uniforme de Quejas está para ayudar a identificar y resolver deficiencias relacionadas a los materiales de instrucción, condiciones de emergencia o urgentes de instalaciones que puedan representar un peligro para la salud y seguridad de estudiantes o personal, y vacaciones o asignaciones inadecuadas de maestros. El aviso del proceso de presentar una queja y el lugar en donde se puede obtener el formulario deberán estar puestos en todas las aulas.

**ACREDITACIÓN DE ESCUELAS (EC §35178.4):** Se requiere que los distritos están obligados a notificar a cada padre de los estudiantes en una escuela que haya perdido su estado de acreditación y de las posibles consecuencias de perderla. La notificación se hará por escrito o publicando la información en el sitio Web del distrito o de la escuela, o cualquier combinación de estos métodos.

**CUOTAS ESTUDIANTILES (EC §49010 et seq.):** Se requiere que el distrito establezca políticas acerca de la provisión de una educación gratis para estudiantes. También se requiere que establezca políticas para presentar una queja de incumplimiento bajo esta sección por medio del Procedimiento Uniforme de Quejas. El aviso de las políticas de cuotas/tarifas distritales y del proceso para presentar quejas se proporcionará anualmente a los estudiantes, padres y empleados.

**PLAN DE CONTROL LOCAL Y RENDICIÓN DE CUENTAS (EC §§52060-52077):** El distrito está obligado a adoptar un plan trianual de Control Local y Rendimiento de Cuentas (LCAP, por sus siglas en inglés) y de actualizarlo en o antes del 1 de julio de cada año subsiguiente. Se requiere que el LCAP describa los objetivos anuales y las acciones concretas para implementar esos objetivos y debe medir el progreso de los subgrupos de estudiantes en ocho áreas prioritarias establecidas por el estado. Las prioridades deben estar alineadas con el plan de gastos del distrito. El LCAP deberá ser aprobado antes de poderse adoptar el presupuesto anual del distrito. Una vez adoptados a nivel local el presupuesto y el LCAP, el plan será revisado por el superintendente del condado para asegurar que los gastos proyectados están alineados con las metas y servicios. Las prioridades estatales son las siguientes:

1. Dar acceso a todo estudiante a maestros con credenciales completos, materiales de instrucción alineados con los criterios estatales, e instalaciones seguras;
2. Implementación de y acceso de estudiantes al contenido académico y criterios de rendimiento del estado;
3. Participación de los padres e implicación familiar;

4. Mejorar el rendimiento estudiantil y los resultados en múltiples medidas;
5. Apoyar la participación y compromiso de estudiantes;
6. Destacar el clima y la conectividad escolar;
7. Asegurar que todo estudiante tenga acceso a un amplio curso de estudio;
8. Medir otros resultados estudiantiles relacionados a las áreas de estudio requeridas;
9. Coordinar la instrucción de estudiantes expulsados; y
10. Coordinar servicios para estudiantes en hogar temporal.

Se requiere que el consejo directivo establezca un comité asesor parental (*parent advisory committee*, o PAC por sus siglas en inglés) y un comité asesor de padres de estudiantes aprendices del inglés (ELPAC por sus siglas en inglés) para dar consejo al consejo directivo y al superintendente en cuanto al LCAP. (Los ELPAC se requieren si la matriculación del distrito escolar incluye al menos 15% de estudiantes aprendices del inglés y el distrito matricula a 50 estudiantes como mínimo que son aprendices del inglés. Los distritos no están obligados a establecer un ELPAC nuevo si ya se ha establecido un comité de padres de aprendices del inglés.)

Cada distrito deberá consultar con sus maestros, directores, administradores, y otro personal escolar, grupos de empleados con derechos de negociar, padres, su(s) administrador(es) de educación especial del plan de área local y estudiantes al desarrollar su LCAP. Como parte de este proceso de consulta, los distritos deben presentar sus planes propuestos al PAC y al ELPAC. Los comités asesores podrán revisar y comentar sobre el plan propuesto. Los distritos deben responder por escrito a los comentarios del PAC y el ELPAC. También se requiere que los distritos notifiquen a los miembros del público que pueden presentar comentarios escritos en cuanto a las acciones y gastos específicos propuestos en el LCAP.

Los distritos deberán celebrar al menos dos audiencias públicas para hablar de y adoptar (o actualizar) sus LCAPs. El distrito deberá primero hacer al menos una audiencia para pedir recomendaciones y comentarios del público acerca de los gastos propuestos en el plan, y luego adoptar (o actualizar oficialmente) el LCAP en una audiencia subsiguiente.

Se requiere que los distritos publiquen visiblemente en la página de inicio de la web del distrito el LCAP aprobado por el consejo directivo, así como cualquier actualización, revisión o anexo del LCAP, así como publicar o enlazar el LCAP presentado por cualquier escuela autónoma autorizada por el distrito, y que establezcan políticas para presentar una demanda de incumplimiento bajo §52075 por medio del Procedimiento Uniforme de Quejas. La información acerca de los requisitos de un Plan de Control Local y Rendimiento de Cuentas y el proceso para presentar demandas se proporcionarán anualmente a los estudiantes, padres y empleados.

**Ley Contra la Discriminación por Edad (42 USC § 6101 y siguientes):** La Ley de Discriminación por Edad (Age Discrimination Act) prohíbe la discriminación en los programas o actividades que reciben ayuda financiera federal o estatal.

**Ley de Igualdad de Acceso de los Boy Scouts de América (34 CFR § 108.6):** La Ley de Igualdad de Acceso de los Boy Scouts de América (Boy Scouts of America Equal Access Act) exige que las escuelas públicas proporcionen igualdad de acceso al uso de la propiedad escolar a los Boy Scouts y otros grupos juveniles designados



## AVISO DE APLICACION DE PESTICIDAS EN LAS ESCUELAS

Usted tiene derecho de registrarse en la Oficina del Distrito para que le avisen con 72 horas de anticipacion de la aplicacion de pesticides en cualquiea de las escuelas a la que asiste su hijo(s). Por favor pongase en contacto con Christina Menicucci al [cmenicucci@gusd.com](mailto:cmenicucci@gusd.com) o escribale a; 1300 Moody Lane, Geyserville, CA 95441.

Ademas, la escuela adonde se va a aplicar el pesticida pondra avisos de advertencia por lo menos con 24 horas de anticipacion de cvualquier aplicacion de un pesticida y dejara el anuncio por lo menos 72 horas despues de la aplicacion.

El Distrito Escolar Unificado de Geyserville estara aplicando los siguientes pesticidas (nombres e ingredients activos) en una o mas de las escuelas durante el ano escolar 2024-25.

### BRAND NAME & ACTIVE INGREDIENTS

#### **Spartan F-6 Flying Insect Killer:**

Tetramethrin [(1-cyclohexene 1, 2-dicarb-oximido) methyl 2,2-dimethyl 1-3-(2-methylpropenyl) cyclopropanecarboxylate]	0.250%
3-Phenoxybenzyl d-cis and trans 2,2-dimethyl-3-(2-methylpropenyl) cyclopropanecarboxylate	0.143%
d-(cis,trans) phenothrin	0.007%
Petroleum distillate	9.250%

#### **Cooke Quick Action Gopher Mix**

Strychnine alkaloid	0.50%
---------------------	-------

#### **Ortho Hornet & Wasp Killer 2:**

Diazinon (0,0-diethyl-0-[2-isopropyl-6-methyl -4-pyrimidinyl] phosphorothioate)	0.50%
	0.50%
Pyrethrins	0.05%
Contains petroleum distillate	

#### **ACE Wasp & Hornet Killer**

Tralomethrin	0.01%
Dtrans Allethrin	0.05%

#### **Enforcer Ant Kill and Barrier Treatment**

Pyrethrins	0.05%
N-Octyl bicycloheptene dicarboximide	0.25%
Permethrin [*(3-Phenoxyphenyl)methyl (+ or-) cis-trans-3-(2-,2-dichloroethenyl) ,,2 dimethylcyclopropanecarboxylate]	0.20%
Related compounds	0.02%
Pyrethrins	0.25%
d-trans Allethrin	0.25%
Piperonyl Butoxide, Technical	1.00%
n-Octyl Bicycloheptene Dicarboximide	1.00%

#### **Maxim Germicidal Cleaner**

Alkyl (50% C14, 40% C12, 10% C16)	
Dimethyl benzyl ammonium chloride	0.034%
Octyl decyl dimethyl ammonium chloride	0.026%
Dodecyl dimethyl ammonium chloride	0.013%
Diocetyl dimethyl ammonium chloride	0.013%

#### **Raid-Wasp & Hornet**

Prallethrin	0.02%
Cypermethrin	0.03%
Other	99.93%

#### **Phantom**

Chlorfenapyr	21.44%
Propylene	7.50%
Inerts	71.06%

#### **Poast herbicide:**

2-[1-(ethoxyimino) butyl-5-[2-(ethylthio)propyl]-3-hydroxy-2-cyclohexen-1-one	18.0%
	18
	.0%
	1.18%

#### **Tempo 20 WP**

Cylluthrin: cyano(4-fluoro-3-phenoxyphenyl)methyl 3-(2,2-dichloroethenyl)- 2,2-dimethylcyclopropane-carboxylate	20.0%
---	-------

#### **565 Plus XLO**

Pyrethrins	0.25%
d-trans Allethrin	0.25%
Piperonyl Butoxide, Technical	1.00%
n-Octyl bicycloheptene dicarboximide	1.00%

#### **Contrac All-Weather Blox**

Bromadiolone	
3-[3-(4-Bromo-[1,1' biphenyl]-4yl)-3hydroxy-1-phenylpropyl]-4-hydroxy-2H-1-benzopyran-2-ono	0.005%

#### **Maxforce Professional Insect Control Roach Killer Bait Gel:**

Hydramethylnon: tetrahydro-5, 5-dimethyl-2(1H)-pyrimidinone, (3-4-(trifluoromethyl) phenyl)-1-(2-(4-(trifluoremethyl)phenyl)ethenyl)-2-propenylidene) hydrazone	2.15%
---	-------

## **GUSD BP & AR 1312.3: Procedimientos Uniformes de Quejas 24-25**

### **Política 1312.3: Procedimientos Uniformes de Quejas**

La Junta Directiva reconoce que el distrito tiene la responsabilidad principal de garantizar el cumplimiento de las leyes y reglamentos estatales y federales aplicables que rigen los programas educativos. La Junta fomenta la resolución temprana de quejas siempre que sea posible. Para resolver quejas que pueden requerir un proceso más formal, la Junta adopta el sistema uniforme de procesos de quejas especificado en 5 CCR 4600-4670 y el reglamento administrativo adjunto.

#### **Quejas sujetas a UCP**

Los procedimientos uniformes de quejas (UCP) del distrito se utilizarán para investigar y resolver quejas relacionadas con los siguientes programas y actividades:

1. Adaptaciones para estudiantes embarazadas y con hijos (Código de Educación 46015)
2. Programas de educación para adultos (Código de Educación 8500-8538, 52334.7, 52500-52617)
3. Programas de educación y seguridad después de la escuela (Código de Educación 8482-8484.65)
4. Educación técnica de carrera agrícola (Código de Educación 52460-52462)
5. Carrera técnica y programas de educación técnica y carrera técnica y capacitación técnica (Código de Educación 52300-52462)
6. Programas de cuidado y desarrollo infantil (Código de Educación 8200-8488)
7. Educación compensatoria (Código de Educación 54400)
8. Programas de ayuda categórica consolidados (Código de Educación 33315; 34 CFR 299.10-299.12)
9. Períodos de cursos sin contenido educativo (Código de Educación 51228.1-51228.3)
10. Discriminación, acoso, intimidación o acoso en programas y actividades del distrito, incluidos aquellos programas o actividades financiados directamente por o que reciben o se benefician de cualquier asistencia financiera estatal, en función de las características reales o percibidas de una persona de raza o etnia, color, ascendencia, nacionalidad, origen nacional, situación migratoria, identificación de grupo étnico, edad, religión, estado civil, embarazo, situación parental, discapacidad física o mental, condición médica, sexo, orientación sexual, género, identidad de género, expresión de género o información genética, o cualquier otra característica identificada en el Código de Educación 200 o 220, el Código de Gobierno 11135 o el Código Penal 422.55, o basado en la asociación de la persona con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas (5 CCR 4610).

La discriminación incluye, pero no se limita a, la negativa de la Junta a aprobar el uso o prohibir el uso de cualquier libro de texto, material educativo, material educativo complementario u otro plan de estudios para la instrucción en el aula, o cualquier libro u otro recurso en una biblioteca escolar, sobre la base de que incluye un estudio del papel y las contribuciones de cualquier individuo o grupo consistente con los requisitos del Código de Educación 51204.5 y 60040, a menos que dicho estudio viole el Código de Educación 51501 o 60044. Una queja que alegue dicha discriminación ilegal puede, además de o en lugar de ser presentada ante el distrito, deberá presentarse directamente ante el Superintendente de Instrucción Pública (SPI). (Código de Educación 243)

11. Requisitos educativos y de graduación para estudiantes en cuidado de crianza, estudiantes sin hogar, estudiantes de familias militares, estudiantes que anteriormente estuvieron en una escuela del tribunal de menores, estudiantes que son migratorios y estudiantes que participan en un programa para recién llegados (Código de Educación 48645.7, 48853, 48853.5, 49069.5, 51225.1, 51225.2)
12. Ley Cada Estudiante Triunfa (Código de Educación 52059.5; 20 USC 6301 et seq.)
13. Plan de control y rendición de cuentas local (Código de Educación 52075)
14. Educación migrante (Código de Educación 54440-54445)
15. Minutos de instrucción de educación física (Código de Educación 51210, 51222, 51223)
16. Cuotas estudiantiles (Código de Educación 49010-49013)
17. Adaptaciones razonables para una estudiante lactante (Código de Educación 222)
18. Centros y programas ocupacionales regionales (Código de Educación 52300-52334.7)
19. Planes escolares para el rendimiento estudiantil según lo requerido para la solicitud consolidada de financiamiento categórico federal y/o estatal específico (Código de Educación 64001)
20. Consejos escolares según se requiere para la solicitud consolidada de financiamiento categórico federal y/o estatal específico (Código de Educación 65000)

## **GUSD BP & AR 1312.3: Procedimientos Uniformes de Quejas 24-25**

21. Programas preescolares estatales (Código de Educación 8207-8225)
22. Cuestiones estatales de salud y seguridad preescolar en programas exentos de licencia (Código de Educación 8212)
23. Cualquier denuncia que alegue represalias contra un denunciante u otro participante en el proceso de denuncia o cualquier persona que haya actuado para descubrir o denunciar una infracción sujeta a esta política.
24. Cualquier otro programa educativo estatal o federal que el SPI o la persona designada considere apropiado

La Junta reconoce que la resolución alternativa de disputas (ADR) puede, dependiendo de la naturaleza de las acusaciones, ofrecer un proceso para resolver una queja de una manera que sea aceptable para todas las partes. Se puede ofrecer un proceso de ADR, como la mediación, para resolver quejas que involucran a más de un estudiante y a ningún adulto. Sin embargo, no se ofrecerá ni se utilizará la mediación para resolver ninguna queja que involucre agresión sexual o cuando exista un riesgo razonable de que una de las partes de la mediación se sienta obligada a participar. El Superintendente o su designado deberá garantizar que el uso de ADR sea consistente con las leyes y regulaciones estatales y federales.

El distrito protegerá a todos los denunciantes de represalias. Al investigar quejas, se protegerá la confidencialidad de las partes involucradas según lo exige la ley. Para cualquier queja que alegue represalias o discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o acoso), el Superintendente o su designado mantendrá la identidad del demandante, y/o el tema de la queja, si es diferente del demandante, confidencial cuando sea apropiado y siempre y cuando se mantenga la integridad del proceso de queja.

Cuando una acusación que no está sujeta a UCP se incluye en una queja de UCP, el distrito remitirá la acusación que no está sujeta a UCP al personal o agencia correspondiente e investigará y, si corresponde, resolverá las acusaciones relacionadas con UCP a través del UCP del distrito.

El Superintendente o su persona designada brindará capacitación al personal del distrito para garantizar el conocimiento y la conciencia de la ley actual y los requisitos relacionados con UCP, incluidos los pasos y cronogramas especificados en esta política y el reglamento administrativo adjunto.

El Superintendente o su designado mantendrá un registro de cada queja y las acciones relacionadas posteriores, incluidos los pasos tomados durante la investigación y toda la información requerida para el cumplimiento con 5 CCR 4631 y 4633.

### **Quejas que no son UCP**

Las siguientes quejas no estarán sujetas a las UCP del distrito, pero será investigado y resuelto por la agencia especificada o mediante un proceso alternativo:

1. Cualquier queja que alegue abuso o negligencia infantil se remitirá a la División de Servicios de Protección del Departamento de Servicios Sociales del Condado o a la agencia policial correspondiente. (5 RCC 4611)
2. Cualquier queja que alegue violaciones de salud y seguridad por parte de un programa de desarrollo infantil deberá, para instalaciones autorizadas, remitirse al Departamento de Servicios Sociales. (5 RCC 4611)
3. Cualquier queja que alegue que un estudiante, mientras estaba en un programa o actividad educativa en la que el distrito ejerce un control sustancial sobre el contexto y el demandado, fue sometido a acoso sexual como se define en 34 CFR 106.30 se abordará a través de los procedimientos federales de quejas del Título IX adoptados de conformidad con a 34 CFR 106.44-106.45, como se especifica en el Reglamento Administrativo 5145.71 - Procedimientos de denuncia de acoso sexual del Título IX.
4. Cualquier queja que alegue discriminación o acoso laboral será investigada y resuelta por el distrito de acuerdo con los procedimientos especificados en el Reglamento Administrativo 4030 - No discriminación en el empleo, incluido el derecho a presentar la queja ante el Departamento de Derechos Civiles de California.
5. Cualquier queja que alegue una violación de una ley o reglamento estatal o federal relacionado con la educación especial, un acuerdo de conciliación relacionado con la provisión de una educación pública gratuita y apropiada (FAPE), falla o negativa a implementar una orden de audiencia de debido proceso a la cual el distrito está tema, o un problema de seguridad física que interfiere con la provisión de FAPE por parte del distrito se presentará al Departamento de Educación de California (CDE) de acuerdo con el Reglamento Administrativo 6159.1 - Garantías procesales y quejas para educación especial. (5 RCC 3200-3205)
6. Cualquier queja que alegue incumplimiento del programa de servicio de alimentos del distrito con las leyes relacionadas con el conteo y reclamo de comidas, comidas reembolsables, elegibilidad de niños o adultos, o el uso de fondos de la cafetería y

## **GUSD BP & AR 1312.3: Procedimientos Uniformes de Quejas 24-25**

gastos permitidos deberá presentarse o remitirse al CDE de acuerdo con la Política de la Junta 3555. Cumplimiento del programa de nutrición. (5 RCC 15580-15584)

7. Cualquier acusación de discriminación basada en raza, color, origen nacional, sexo, edad o discapacidad en el programa de servicio de alimentos del distrito se presentará o se remitirá al Departamento de Agricultura de EE. UU. de conformidad con la Política de la Junta 3555: Cumplimiento del programa de nutrición. (5 RCC 15582)
8. Cualquier queja relacionada con la suficiencia de libros de texto o materiales educativos, condiciones de emergencia o urgencia de las instalaciones que representen una amenaza para la salud o la seguridad de los estudiantes o el personal, o vacantes y asignaciones incorrectas de maestros se investigarán y resolverán de acuerdo con el Reglamento Administrativo 1312.4 - Queja Uniforme Williams. Procedimientos. (Código de Educación 35186)

### **Regulación 1312.3: Procedimientos Uniformes de Quejas**

Excepto que se disponga específicamente lo contrario en otras políticas del distrito, estos procedimientos uniformes de quejas (UCP) se utilizarán para investigar y resolver solo las quejas especificadas en la política adjunta de la Junta.

#### **Oficiales de Cumplimiento**

El distrito designa a las personas, puestos o unidades identificadas a continuación como responsables de recibir, coordinar e investigar quejas y de cumplir con las leyes estatales y federales de derechos civiles. Los individuos, puestos o unidades también sirven como funcionarios de cumplimiento especificados en el Reglamento Administrativo 5145.3 - No discriminación/acoso, responsables de manejar quejas relacionadas con discriminación, acoso, intimidación o acoso ilegal y en Reglamento Administrativo 5145.7 - Acoso Sexual para el manejo de quejas relacionadas con acoso sexual.

Superintendente

1300 Moody Ln

Geyserville CA 95441

707-857-3592

El oficial de cumplimiento que recibe una queja puede asignar a otro oficial de cumplimiento para investigar y resolver la queja. El oficial de cumplimiento notificará de inmediato al denunciante y al demandado si se asigna otro oficial de cumplimiento a la queja.

En ningún caso se asignará un oficial de cumplimiento a una queja en la que el oficial de cumplimiento tenga un sesgo o un conflicto de intereses que prohibiría la investigación o resolución justa de la queja. Cualquier queja contra un oficial de cumplimiento o que genere una preocupación sobre la capacidad del oficial de cumplimiento para investigar la queja de manera justa y sin prejuicios se presentará ante el Superintendente o su designado, quien determinará cómo se investigará la queja.

El Superintendente o su designado deberá garantizar que los empleados asignados para investigar y resolver quejas reciban capacitación y tengan conocimiento sobre las leyes y programas en cuestión en las quejas a las que están asignados. La capacitación brindada a dichos empleados deberá cubrir las leyes y regulaciones estatales y federales vigentes que rigen el programa; procesos aplicables para investigar y resolver quejas, incluidas aquellas que alegan discriminación, acoso, intimidación o acoso ilegal; estándares aplicables para tomar decisiones sobre quejas; y medidas correctivas apropiadas. Los empleados asignados pueden tener acceso a asesoría legal según lo determine el Superintendente o su designado.

El oficial de cumplimiento o, si es necesario, un administrador apropiado determinará si son necesarias medidas provisionales durante una investigación y mientras esté pendiente el resultado. Si se determina que las medidas provisionales son necesarias, el oficial de cumplimiento o el administrador consultará con el Superintendente, la persona designada por el Superintendente o, si corresponde, el director del sitio para implementar una o más medidas provisionales. Las medidas provisionales permanecerán vigentes hasta que el oficial de cumplimiento determine que ya no son necesarias o hasta que el distrito emita su decisión final por escrito, lo que ocurra primero.

#### **Notificaciones**

La política y el reglamento administrativo de UCP del distrito se publicarán en todas las escuelas y oficinas del distrito, incluidas las salas de estar del personal y las salas de reuniones del gobierno estudiantil. (Código de Educación 234.1)



## **GUSD BP & AR 1312.3: Procedimientos Uniformes de Quejas 24-25**

Además, el Superintendente o su designado deberá proporcionar anualmente una notificación por escrito del UCP del distrito a los estudiantes, empleados, padres/tutores de los estudiantes del distrito, miembros del comité asesor del distrito, miembros del comité asesor escolar, funcionarios o representantes apropiados de escuelas privadas, y otras partes interesadas. (5 CCR 4622)

El aviso incluirá:

1. Una declaración de que el distrito es el principal responsable del cumplimiento de las leyes y regulaciones federales y estatales, incluidas aquellas relacionadas con la prohibición de discriminación, acoso, intimidación o acoso ilegal contra cualquier grupo protegido, y una lista de todos los programas y actividades que están sujetos a UCP como se identifica en la sección "Quejas sujetas a UCP" en la política adjunta de la Junta
2. El título del puesto responsable de procesar las quejas, la identidad de la persona que actualmente ocupa ese puesto, si se conoce, y una declaración de que dichas personas tendrán conocimiento de las leyes y programas que se les asigna para investigar.
3. Una declaración de que una queja de UCP, excepto una queja que alega discriminación, acoso, intimidación o acoso ilegal, debe presentarse a más tardar un año a partir de la fecha en que ocurrió la presunta violación.
4. Una declaración de que una queja de UCP que alega discriminación, acoso, intimidación o acoso ilegal debe presentarse a más tardar seis meses después de la fecha de la conducta alegada o de la fecha en que el denunciante tuvo conocimiento por primera vez de los hechos de la conducta alegada.
5. Una declaración de que a un estudiante matriculado en una escuela pública no se le exigirá pagar una tarifa por participar en una actividad educativa que constituye una parte fundamental integral del programa educativo del distrito, incluidas las actividades curriculares y extracurriculares.
6. Una declaración de que una queja sobre las cuotas estudiantiles o el plan local de control y rendición de cuentas (LCAP) puede presentarse de forma anónima si el demandante proporciona evidencia o información que conduzca a evidencia que respalde la queja.
7. Una declaración de que el distrito publicará un aviso estandarizado de los requisitos educativos y de graduación de los jóvenes de crianza, los estudiantes sin hogar, los hijos de familias militares, los ex estudiantes de la escuela del tribunal de menores ahora inscritos en el distrito, los estudiantes que son migratorios y los estudiantes que participan en un programa para recién llegados como se especifica en el Código de Educación 48645.7, 48853, 48853.5, 49069.5, 51225.1 y 51225.2, y el proceso de quejas
8. Se enviará una declaración de que las quejas se investigarán de acuerdo con el UCP del distrito y se enviará una decisión por escrito al demandante dentro de los 60 días posteriores a la recepción de la queja, a menos que este período de tiempo se extienda mediante acuerdo escrito del demandante.
9. Una declaración de que, para los programas dentro del alcance de la UCP como se especifica en la política adjunta de la Junta, el demandante tiene derecho a apelar el informe de investigación del distrito ante el Departamento de Educación de California (CDE) presentando una apelación por escrito, incluida una copia de la queja original y la decisión del distrito, dentro de los 30 días calendario posteriores a la recepción de la decisión del distrito
10. Una declaración que informe al demandante sobre cualquier recurso de derecho civil, incluidos, entre otros, mandatos judiciales, órdenes de restricción u otros recursos u órdenes que puedan estar disponibles en virtud de las leyes estatales o federales que prohíben la discriminación, el acoso, la intimidación o el acoso, si corresponde.
11. Una declaración de que hay copias de la UCP del distrito disponibles de forma gratuita

La notificación anual, la información de contacto completa del(los) oficial(es) de cumplimiento y la información relacionada con el Título IX según lo requiere el Código de Educación 221.6 se publicarán en los sitios web del distrito y de las escuelas del distrito y se podrán proporcionar a través de las redes sociales respaldadas por el distrito, si disponible.

El Superintendente o su designado deberá garantizar que todos los estudiantes y padres/tutores, incluidos los estudiantes y padres/tutores con dominio limitado del inglés, tengan acceso a la información relevante proporcionada en la política, regulación, formularios y avisos del distrito relacionados con la UCP.

Si el 15 por ciento o más de los estudiantes matriculados en una escuela del distrito en particular hablan un solo idioma principal que no sea el inglés, la política, los reglamentos, los formularios y los avisos de UCP del distrito se traducirán a ese idioma, de acuerdo con el Código de Educación 234.1 y 48985. En todos los demás casos, el distrito garantizará un acceso significativo a toda la información relevante de UCP para los padres/tutores con dominio limitado del inglés.

## **GUSD BP & AR 1312.3: Procedimientos Uniformes de Quejas 24-25**

### **Presentación de quejas**

La queja se presentará al oficial de cumplimiento, quien mantendrá un registro de las quejas recibidas, proporcionando a cada una un número de código y un sello de fecha. Si un administrador del sitio no designado como oficial de cumplimiento recibe una queja, el administrador del sitio deberá notificar al oficial de cumplimiento.

Todas las quejas deberán presentarse por escrito y firmadas por el demandante. Si un demandante no puede presentar una queja por escrito debido a condiciones tales como discapacidad o analfabetismo, el personal del distrito ayudará a presentar la queja. (5 CCR 4600)

Las quejas también se presentarán de acuerdo con las siguientes reglas, según corresponda:

1. Cualquier individuo, agencia pública u organización puede presentar una queja que alegue la violación del distrito de las leyes o regulaciones estatales o federales aplicables que rigen los programas especificados en la política adjunta de la Junta. (5CCR 4600)
2. Cualquier queja que alegue incumplimiento de la ley con respecto a la prohibición de cuotas, depósitos y cargos estudiantiles o cualquier requisito relacionado con el LCAP puede presentarse de forma anónima si la queja proporciona evidencia, o información que conduzca a evidencia, para respaldar una alegación de incumplimiento. Se puede presentar una queja sobre una violación de la prohibición de cobrar cuotas estudiantiles ilegales ante el director de la escuela o ante el Superintendente o su designado.
3. Una queja de UCP, excepto una queja de UCP que alega discriminación, acoso, intimidación o acoso ilegal, deberá presentarse a más tardar un año a partir de la fecha en que ocurrió la presunta violación. Para quejas relacionadas con el LCAP, la fecha de la presunta violación es la fecha en que el Superintendente de Escuelas del Condado aprueba el LCAP que fue adoptado por la Junta Directiva. (5 RCC 4630)
4. Una denuncia que alega discriminación ilegal, acoso, intimidación o acoso puede ser presentada únicamente por una persona que alegue haber sufrido personalmente discriminación ilegal, una persona que crea que cualquier clase específica de personas ha sido sometida a discriminación ilegal, o un representante debidamente autorizado que alega que un estudiante individual ha sido sujeto a discriminación, acoso, intimidación o acoso. (5 RCC 4630)
5. Una queja que alega discriminación ilegal, acoso, intimidación o acoso se iniciará a más tardar seis meses a partir de la fecha en que ocurrió la presunta discriminación ilegal, o seis meses a partir de la fecha en que el demandante obtuvo por primera vez conocimiento de los hechos de la presunta discriminación ilegal. El Superintendente o su designado puede extender el tiempo de presentación hasta por 90 días por una buena causa previa solicitud por escrito del demandante que establezca los motivos de la extensión. (5 RCC 4630)
6. Cuando una queja que alega discriminación ilegal, acoso, intimidación o acoso se presenta de forma anónima, el oficial de cumplimiento llevará a cabo una investigación u otra respuesta según corresponda, dependiendo de la especificidad y confiabilidad de la información proporcionada y la gravedad de la acusación.
7. Cuando un denunciante de discriminación ilegal, acoso, intimidación o acoso escolar o la presunta víctima, cuando no es el denunciante, solicita confidencialidad, el oficial de cumplimiento deberá informar al denunciante o víctima que la solicitud puede limitar la capacidad del distrito para investigar la conducta o tomar otras medidas. acción necesaria. Al cumplir con una solicitud de confidencialidad, el distrito deberá tomar todas las medidas razonables para investigar y resolver/responder a la queja de acuerdo con la solicitud.

### **Mediación**

Dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la queja, el oficial de cumplimiento puede discutir informalmente con todas las partes la posibilidad de utilizar la mediación para resolver la queja. Se ofrecerá mediación para resolver quejas que involucren a más de un estudiante y a ningún adulto. Sin embargo, la mediación no se ofrecerá ni se utilizará para resolver ninguna queja que involucre una acusación de agresión sexual o cuando exista un riesgo razonable de que una de las partes de la mediación se sienta obligada a participar. Si las partes acuerdan la mediación, el oficial de cumplimiento hará todos los arreglos para este proceso.

Antes de iniciar la mediación de una queja que alega represalias o discriminación ilegal, acoso, intimidación o acoso, el oficial de cumplimiento deberá asegurarse de que todas las partes acuerden permitir que el mediador acceda a toda la información confidencial relevante. El oficial de cumplimiento también notificará a todas las partes sobre su derecho a finalizar el proceso informal en cualquier momento.

## **GUSD BP & AR 1312.3: Procedimientos Uniformes de Quejas 24-25**

Si el proceso de mediación no resuelve el problema dentro de los parámetros de la ley, el oficial de cumplimiento procederá con una investigación de la queja.

El uso de la mediación no extenderá los plazos del distrito para investigar y resolver la queja a menos que el demandante acepte por escrito dicha extensión de tiempo. Si la mediación tiene éxito y se retira la queja, entonces el distrito tomará sólo las acciones acordadas a través de la mediación. Si la mediación no tiene éxito, el distrito continuará con los pasos posteriores especificados en este reglamento administrativo.

### **Investigación de la queja**

El oficial de cumplimiento comenzará una investigación de la queja dentro de los 10 días hábiles posteriores a su recepción.

Dentro de un día hábil de iniciada la investigación, el oficial de cumplimiento brindará al denunciante y/o al representante del denunciante la oportunidad de presentar la información contenida en la queja al funcionario de cumplimiento y notificará al denunciante y/o representante de la oportunidad de presentar al oficial de cumplimiento cualquier evidencia, o información que conduzca a evidencia, para respaldar las acusaciones en la queja. Dichas pruebas o información podrán presentarse en cualquier momento durante la investigación.

Al realizar la investigación, el oficial de cumplimiento recopilará todos los documentos disponibles y revisará todos los registros, notas o declaraciones disponibles relacionados con la queja, incluida cualquier evidencia o información adicional recibida de las partes durante el curso de la investigación. El oficial de cumplimiento entrevistará individualmente a todos los testigos disponibles con información pertinente a la queja y podrá visitar cualquier lugar razonablemente accesible donde se alega que tuvieron lugar las acciones relevantes. A intervalos apropiados, el oficial de cumplimiento informará a las partes sobre el estado de la investigación.

Para investigar una denuncia que alega represalias o discriminación ilegal, acoso, intimidación o acoso, el oficial de cumplimiento entrevistará a las presuntas víctimas, a los presuntos infractores y a otros testigos relevantes de forma privada, separada y confidencial. Según sea necesario, personal adicional o asesor legal puede realizar o apoyar la investigación.

La negativa de un denunciante a proporcionar al investigador del distrito documentos u otras pruebas relacionadas con las alegaciones en la denuncia, la falta o negativa a cooperar en la investigación, o cualquier otra obstrucción de la investigación puede resultar en la desestimación de la denuncia debido a la falta de evidencia para sustentar la acusación. La negativa del distrito a brindar al investigador acceso a los registros y/o información relacionada con las acusaciones en la queja, la falta o negativa a cooperar en la investigación, o cualquier otra obstrucción de la investigación puede resultar en un hallazgo basado en la evidencia recopilada que se ha producido una violación y en la imposición de un recurso a favor del denunciante. (5 CCR 4631)

### **Cronograma para el informe de investigación**

A menos que se extienda mediante acuerdo escrito con el denunciante, el informe de investigación se enviará al denunciante dentro de los 60 días calendario posteriores a la recepción de la queja por parte del distrito.

Dentro de los 30 días calendario posteriores a la recepción de la queja, el oficial de cumplimiento preparará y enviará al demandante un informe escrito, como se describe en la sección "Informe de investigación" a continuación. Si el reclamante no está satisfecho con la decisión del oficial de cumplimiento, el reclamante puede, dentro de cinco días hábiles, presentar la queja por escrito ante la Junta.

La Junta podrá considerar el asunto en su próxima reunión ordinaria de la Junta o en una reunión especial de la Junta convocada para cumplir con el plazo de 60 días dentro del cual se debe contestar la queja. Cuando así lo exija la ley, el asunto se considerará en sesión cerrada. La Junta podrá decidir no escuchar la queja, en cuyo caso la decisión del oficial de cumplimiento será definitiva.

Si la Junta escucha la queja, el oficial de cumplimiento enviará la decisión de la Junta al demandante dentro de los 60 días calendario posteriores a la recepción inicial de la queja por parte del distrito o dentro del período de tiempo que se haya especificado en un acuerdo escrito con el demandante. (5 CCR 4631)

## **GUSD BP & AR 1312.3: Procedimientos Uniformes de Quejas 24-25**

Para cualquier queja que alegue discriminación ilegal, acoso, intimidación o acoso, se informará al demandado de cualquier extensión del plazo acordado por el demandante y, de la misma manera que el demandante, podrá presentar una queja. con la Junta si no está satisfecho con la decisión.

### **Informe de investigación**

Para todas las quejas, el informe de investigación del distrito deberá incluir: (5 CCR 4631)

1. Las conclusiones de hecho basadas en la evidencia reunida.
2. Una conclusión que proporcione una determinación clara para cada acusación sobre si el distrito cumple con la ley pertinente.
3. Acciones correctivas siempre que el distrito encuentre mérito en la queja, incluido, cuando lo exija la ley, un remedio para todos los estudiantes y padres/tutores afectados y, para una queja sobre cuotas estudiantiles, un remedio que cumpla con el Código de Educación 49013 y 5 CCR. 4600
4. Aviso del derecho del demandante a apelar el informe de investigación del distrito ante el CDE, excepto cuando el distrito haya utilizado el UCP para abordar una queja no especificada en 5 CCR 4610
5. Procedimientos a seguir para iniciar una apelación ante el CDE

El informe de investigación también puede incluir procedimientos de seguimiento para evitar la recurrencia o represalias y para informar cualquier problema posterior.

En consulta con el asesor legal del distrito, se puede comunicar información sobre la parte relevante de un informe de investigación a una víctima que no sea la denunciante y a otras partes que puedan estar involucradas en la implementación del informe de investigación o que se vean afectadas por la denuncia, siempre que se proteja la privacidad de las partes. En una denuncia que alega discriminación ilegal, acoso, intimidación o acoso, la notificación del informe de investigación a la presunta víctima deberá incluir información sobre cualquier sanción que se impondrá al demandado que se relacione directamente con la presunta víctima.

Si la queja involucra a un estudiante o padre/tutor con dominio limitado del inglés (LEP), entonces la respuesta del distrito, si lo solicita el demandante, y el informe de la investigación se escribirán en inglés y en el idioma principal en el que se presentó la queja.

Para quejas que alegan discriminación ilegal, acoso, intimidación o acoso basado en la ley estatal, el informe de investigación también incluirá un aviso al demandante que:

1. El demandante puede buscar recursos de derecho civil disponibles fuera de los procedimientos de quejas del distrito, incluidos, entre otros, interdictos, órdenes de restricción u otros recursos u órdenes, 60 días calendario después de la presentación de una apelación ante el CDE (Código de Educación 262.3).
2. La moratoria de 60 días no se aplica a quejas que buscan medidas cautelares en los tribunales estatales ni a quejas de discriminación basadas en la ley federal (Código de Educación 262.3).
3. Las quejas que alegan discriminación por motivos de raza, color, origen nacional, sexo, género, discapacidad o edad también pueden presentarse ante la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de EE. UU. en [www.ed.gov/ocr](http://www.ed.gov/ocr) dentro de los 180 días posteriores a la presunta discriminación.

### **Acciones Correctivas**

Cuando se determina que una queja tiene mérito, el oficial de cumplimiento adoptará cualquier acción correctiva apropiada permitida por la ley. Las acciones correctivas apropiadas que se centran en el entorno escolar o distrital en general pueden incluir, entre otras, acciones para reforzar las políticas del distrito; capacitación para profesores, personal y estudiantes; actualizaciones de las políticas escolares; o encuestas de clima escolar.

Para quejas que involucran represalias o discriminación ilegal, acoso, intimidación o acoso, los remedios apropiados que pueden ofrecerse a la víctima pero no comunicarse al demandado pueden incluir, entre otros, los siguientes:

1. Asesoramiento
2. Soporte académico
3. Servicios de salud
4. Asignación de un acompañante que permita a la víctima desplazarse con seguridad por el campus
5. Información sobre los recursos disponibles y cómo reportar incidentes similares o represalias



## **GUSD BP & AR 1312.3: Procedimientos Uniformes de Quejas 24-25**

6. Separación de la víctima de cualquier otra persona involucrada, siempre que la separación no penalice a la víctima
7. La justicia restaurativa
8. Investigaciones de seguimiento para garantizar que la conducta haya cesado y no haya habido represalias.

Para quejas de represalias o discriminación ilegal, acoso, intimidación o acoso que involucran a un estudiante como demandado, las acciones correctivas apropiadas que se pueden proporcionar al estudiante incluyen, entre otras, las siguientes:

1. Transferencia de una clase o escuela según lo permita la ley
2. Conferencia de padres/tutores
3. Educación sobre el impacto de la conducta en los demás.
4. Apoyo al comportamiento positivo
5. Referencia a un equipo de éxito estudiantil.
6. Denegación de participación en actividades extracurriculares o cocurriculares u otros privilegios según lo permita la ley
7. Acción disciplinaria, como suspensión o expulsión, según lo permita la ley.

Cuando se descubre que un empleado ha cometido represalias o discriminación ilegal, acoso, intimidación o acoso, el distrito tomará las medidas disciplinarias apropiadas, que pueden incluir el despido, de acuerdo con la ley aplicable y el acuerdo de negociación colectiva.

El distrito también puede considerar capacitación y otras intervenciones para la comunidad escolar en general para garantizar que los estudiantes, el personal y los padres/tutores comprendan los tipos de comportamiento que constituyen discriminación, acoso, intimidación o acoso ilegal, que el distrito no tolera. y cómo reportarlo y responder.

Cuando se determine que una queja tiene mérito, se proporcionará un remedio adecuado al demandante u otra persona afectada.

Sin embargo, si se determina que tiene mérito una queja que alega incumplimiento de la ley con respecto a cuotas estudiantiles, depósitos y otros cargos, minutos de instrucción de educación física, cursos sin contenido educativo o cualquier requisito relacionado con el LCAP, el distrito proporcionará un remedio para todos los estudiantes y padres/tutores afectados sujetos a los procedimientos establecidos por el reglamento de la Junta de Educación del Estado. (Código de Educación 49013, 51222, 51223, 51228.3, 52075)

Para quejas que alegan incumplimiento de la ley con respecto a las cuotas estudiantiles, el distrito, realizando esfuerzos razonables, intentará de buena fe identificar y reembolsar completamente a todos los estudiantes y padres/tutores afectados. que pagó las cuotas estudiantiles ilegales dentro del año anterior a la presentación de la denuncia. (Código de Educación 49013; 5 CCR 4600)

### **Apelaciones al Departamento de Educación de California**

Cualquier demandante que no esté satisfecho con el informe de investigación del distrito sobre una queja relacionada con cualquier programa educativo federal o estatal específico sujeto a UCP puede presentar una apelación por escrito ante el CDE dentro de los 30 días. días calendario de recibir el informe de investigación del distrito. (5 CCR 4632)

La apelación se enviará al CDE con una copia de la queja original presentada localmente y una copia del informe de investigación del distrito para esa queja. El demandante deberá especificar y explicar el fundamento de la apelación, incluyendo al menos uno de los siguientes: (5 CCR 4632)

1. El distrito no siguió sus procedimientos de queja.
2. En relación con las acusaciones de la denuncia, el informe de investigación del distrito carece de conclusiones materiales de hecho necesarias para llegar a una conclusión de derecho.
3. Los hallazgos materiales de hecho en el informe de investigación del distrito no están respaldados por evidencia sustancial.
4. La conclusión legal del informe de investigación del distrito es incompatible con la ley.
5. En un caso en el que el distrito encontró incumplimiento, las acciones correctivas no brindan un remedio adecuado.

Tras la notificación por parte del CDE de que el informe de investigación del distrito ha sido apelado, el Superintendente o su designado deberá enviar los siguientes documentos al CDE dentro de los 10 días siguientes a la fecha de la notificación: (5 CCR 4633)

1. Una copia de la denuncia original.
2. Una copia del informe de investigación del distrito.
3. Una copia del expediente de la investigación que incluye, entre otros, todas las notas, entrevistas y documentos presentados por las partes y recopilados por el investigador.

## **GUSD BP & AR 1312.3: Procedimientos Uniformes de Quejas 24-25**

4. Un informe de cualquier acción tomada para resolver la queja.
5. Una copia de la UCP del distrito.
6. Otra información relevante solicitada por el CDE

Si el CDE notifica que el informe de investigación del distrito no abordó las acusaciones planteadas por la queja, el distrito deberá, dentro de los 20 días posteriores a la notificación, proporcionar al CDE y al apelante un informe de investigación enmendado que aborde las acusaciones que no fueron abordadas en el informe de investigación original. El informe enmendado también informará al apelante del derecho de apelar por separado el informe enmendado con respecto a las acusaciones que no se abordaron en el informe original. (5 CCR 4632)

### **Quejas de salud y seguridad en programas preescolares exentos de licencia**

Cualquier queja relacionada con problemas de salud o seguridad en un Programa preescolar del estado de California (CSPP) exento de licencia se abordará mediante los procedimientos descritos en 5 CCR 4690-4694.

Para identificar los temas apropiados de las cuestiones de salud y seguridad del CSPP de conformidad con el Código de Salud y Seguridad 1596.7925, se publicará un aviso en cada salón de clases del CSPP exento de licencia en el distrito notificando a los padres/tutores, estudiantes y maestros sobre los requisitos de salud y seguridad. de las regulaciones del Título 5 que se aplican a los programas CSPP de conformidad con el Código de Salud y Seguridad 1596.7925 y el lugar donde obtener un formulario para presentar cualquier queja que alegue incumplimiento de esos requisitos. Para este propósito, el Superintendente o su designado pueden descargar y publicar un aviso disponible en el sitio web del CDE. (Código de Educación 8212; 5 CCR 4691)

La notificación UCP anual del distrito distribuida de conformidad con 5 CCR 4622 deberá indicar claramente cuáles de sus programas CSPP están operando como exentos de licencia y qué programas CSPP están operando de acuerdo con los requisitos bajo el Título 22 del Código de Reglamentos. (5 CCR 4691)

Cualquier queja relacionada con problemas específicos de salud o seguridad en un programa CSPP exento de licencia se presentará ante el administrador del programa preescolar o su designado, y se puede presentar de forma anónima. El formulario de queja deberá especificar el lugar para presentar la queja, contener un espacio para indicar si el demandante desea una respuesta a la queja y permitirle agregar tanto texto como desee para explicar la queja. (Código de Educación 8212; 5 CCR 4690)

Si se determina que la queja está más allá de la autoridad del administrador del programa preescolar, el asunto se enviará al Superintendente o persona designada de manera oportuna, sin exceder los 10 días hábiles, para su resolución. . El administrador del preescolar o el Superintendente o su designado harán todos los esfuerzos razonables para investigar cualquier queja dentro de su autoridad. (Código de Educación 8212; 5 CCR 4692)

La investigación de una queja relacionada con problemas de salud o seguridad en un programa CSPP exento de licencia comenzará dentro de los 10 días posteriores a la recepción de la queja. (Código de Educación 8212; 5 CCR 4692)

El administrador del preescolar o su designado deberá remediar una queja válida dentro de un período de tiempo razonable que no exceda los 30 días hábiles a partir de la fecha en que se recibió la queja. Si el demandante ha indicado en el formulario de queja su deseo de recibir una respuesta a la queja, el administrador del preescolar o la persona designada por el Superintendente deberá, dentro de los 45 días hábiles posteriores a la presentación inicial de la queja, informar la resolución de la queja al demandante y al CDE. consultor de campo asignado. Si el administrador del preescolar hace este informe, la información se informará al mismo tiempo al Superintendente o su designado. (Código de Educación 8212; 5 CCR 4692)

Si una queja relacionada con problemas de salud o seguridad en un programa CSPP exento de licencia involucra a un estudiante LEP o a un padre/tutor, entonces la respuesta del distrito, si lo solicita el demandante, y el informe de la investigación serán escrito en inglés y en el idioma principal en el que se presentó la queja.

Si un demandante no está satisfecho con la resolución de una queja, el demandante tiene derecho a describir la queja a la Junta en una audiencia programada regularmente y, dentro de los 30 días siguientes a la fecha del informe escrito, puede presentar una apelación por escrito de la la decisión del distrito al Superintendente de Instrucción Pública de acuerdo con 5 CCR 4632. (Código de Educación

## **GUSD BP & AR 1312.3: Procedimientos Uniformes de Quejas 24-25**

8212; 5 CCR 4693, 4694)

Todas las quejas y respuestas son registros públicos. (5 CCR 4690)

Trimestralmente, el Superintendente o su designado deberá informar datos resumidos sobre la naturaleza y resolución de todas las quejas de salud y seguridad del CSPP, incluida la cantidad de quejas por área temática general con la cantidad de quejas resueltas y no resueltas, a la Junta en una reunión de la Junta programada regularmente y al Superintendente del Condado. (5 RCC 4693)

## **Geyserville Unified School District Política 5145.7: Acoso sexual**

**Estado: ADOPTADO**

Fecha de adopción original: 13/09/2017 | Fecha de última revisión: 14/04/2021 | Fecha de última revisión: 14/04/2021

La Mesa Directiva está comprometida a mantener un ambiente escolar seguro que esté libre de acoso y discriminación. La Junta prohíbe, en la escuela o en actividades patrocinadas por la escuela o relacionadas con la escuela, el acoso sexual dirigido a cualquier estudiante por cualquier persona. La Junta también prohíbe el comportamiento o la acción de represalia contra cualquier persona que denuncie, presente una queja o testifique, o de otra manera apoye a un denunciante en alegaciones de acoso sexual.

El distrito alienta enfáticamente a los estudiantes que sienten que están siendo o han sido acosados sexualmente en los terrenos de la escuela o en una actividad patrocinada o relacionada con la escuela por parte de otro estudiante o un adulto, o que han sufrido acoso sexual fuera del campus que tiene un efecto continuo. efecto en el campus, para comunicarse de inmediato con su maestro, el director, el Coordinador del Título IX del distrito o cualquier otro empleado escolar disponible. Cualquier empleado que reciba un informe u observe un incidente de acoso sexual deberá notificar al Coordinador del Título IX.

Una vez notificado, el Coordinador del Título IX se asegurará de que la denuncia o acusación se aborde a través de AR 5145.71 - Procedimientos de denuncia de acoso sexual del Título IX o BP/AR 1312.3 - Procedimientos uniformes de denuncia, según corresponda. Debido a que una queja o acusación que es desestimada o negada bajo el procedimiento de queja del Título IX aún puede estar sujeta a consideración bajo la ley estatal, el Coordinador del Título IX se asegurará de que cualquier implementación de AR 5145.71 cumpla simultáneamente con los requisitos de BP/AR 1312.3.

El Coordinador del Título IX ofrecerá medidas de apoyo al denunciante y al demandado, según se considere apropiado según las circunstancias. El Superintendente o la persona designada informará a los estudiantes y padres/tutores sobre la política de acoso sexual del distrito difundiendo a través de notificaciones para padres/tutores, publicándola en el sitio web del distrito e incluyéndola en los manuales para estudiantes y personal. Todo el personal del distrito deberá recibir capacitación sobre la política.

### **Instrucción/Información**

El Superintendente o la persona designada se asegurará de que todos los estudiantes del distrito reciban información apropiada para su edad sobre el acoso sexual. Dicha instrucción e información incluirán:

1. Qué actos y comportamientos constituyen acoso sexual, incluido el hecho de que el acoso sexual podría ocurrir entre personas del mismo sexo y podría implicar violencia sexual
2. Un mensaje claro de que los estudiantes no tienen que soportar el acoso sexual bajo ninguna circunstancia
3. Motivación para reportar incidentes observados de acoso sexual incluso cuando la presunta víctima del acoso no se ha quejado
4. Un mensaje claro de que la seguridad de los estudiantes es la principal preocupación del distrito, y que cualquier violación de regla separada que involucre a una presunta víctima o cualquier otra persona que informe un incidente de acoso sexual se abordarán por separado y no afectarán la forma en que se recibirá, investigará o resolverá la denuncia de acoso sexual
5. Un mensaje claro de que, independientemente del incumplimiento del denunciante con la escritura, el plazo u otros requisitos formales de presentación, toda acusación de acoso sexual que involucre a un estudiante, ya sea como denunciante, demandado o víctima del acoso, será investigada y se tomarán medidas para responder al acoso, prevenir la recurrencia y abordar cualquier efecto continuo en los estudiantes
6. Información sobre los procedimientos del distrito para investigar quejas y la(s) persona(s) a quienes se debe hacer un informe de acoso sexual
7. Información sobre el derechos de los estudiantes y padres/tutores a presentar una denuncia civil o penal, según corresponda, incluido el derecho a presentar una denuncia civil o penal mientras continúa la investigación del distrito de una denuncia de acoso sexual
8. Un mensaje claro de que, cuando sea necesario, el distrito implementará medidas de apoyo para garantizar un ambiente escolar seguro para un estudiante que es denunciante o víctima de acoso sexual y/u otros estudiantes durante una investigación

### **Acciones disciplinarias**

Al finalizar una investigación de una queja de acoso sexual, cualquier estudiante que se descubra que ha participado en acoso sexual o violencia sexual en violación de esta política estará sujeto a medidas disciplinarias. Para los estudiantes en los grados 4-12, la acción disciplinaria puede incluir suspensión y/o expulsión, siempre que, al imponer tal disciplina, se tengan en cuenta todas las circunstancias del incidente.

Tras la investigación de una denuncia de acoso sexual, cualquier empleado que se descubra que ha participado en acoso sexual o violencia sexual hacia cualquier estudiante estará sujeto a medidas disciplinarias, que pueden incluir el despido, de conformidad con la ley y el convenio colectivo aplicable.

### **Mantenimiento de registros**

De acuerdo con la ley y las políticas y reglamentos del distrito, el Superintendente o su designado mantendrán un registro de todos los casos denunciados de acoso sexual para permitir que el distrito controle, aborde y prevenga el comportamiento de acoso repetitivo en las escuelas del distrito.



## **Política 1250: Visitantes/Forasteros**

La Mesa Directiva cree que es importante que los padres/tutores y los miembros de la comunidad se interesen activamente en los problemas que afectan a las escuelas y estudiantes del distrito. Por lo tanto, la Junta alienta a los padres/tutores y miembros de la comunidad interesados a visitar las escuelas y participar en el programa educativo.

Para garantizar la seguridad de los estudiantes y el personal y minimizar la interrupción del programa de instrucción, el superintendente o su designado establecerán procedimientos que faciliten las visitas durante los días escolares regulares. Las visitas durante el horario escolar deben programarse con el director o la persona designada. Cuando una visita implica una conferencia con un maestro o el director, se debe programar una cita fuera del tiempo de instrucción.

Cualquier persona que no sea estudiante o miembro del personal deberá registrarse inmediatamente al ingresar a cualquier edificio o terreno escolar cuando la escuela esté en sesión.

El director o la persona designada puede proporcionar un medio visible de identificación para todas las personas que no sean estudiantes o miembros del personal mientras se encuentren en las instalaciones de la escuela.

Ningún dispositivo electrónico de escucha o grabación puede ser utilizado por ninguna persona en un salón de clases sin el permiso del maestro y del director. (Código de Educación 51512 )

La Junta alienta a todas las personas a ayudar a mantener un entorno escolar seguro y protegido comportándose de manera ordenada mientras se encuentran en la escuela y utilizando los procesos de quejas del distrito si tienen inquietudes con cualquier programa o empleado del distrito. De acuerdo con el Código Penal 626.7 , el director o la persona designada puede solicitar que cualquier persona que esté causando una interrupción, incluida la exhibición de un comportamiento volátil, hostil, agresivo u ofensivo, abandone inmediatamente la escuela.

### **Presencia de delincuentes sexuales en el campus**

Cualquier persona que deba registrarse como delincuente sexual de conformidad con el Código Penal 290 , incluido un padre/tutor de un estudiante del distrito, deberá solicitar un permiso por escrito del director antes de ingresar al campus o los terrenos de la escuela. Según sea necesario, el director consultará con las autoridades policiales locales antes de permitir la presencia de dicha persona en la escuela u otra actividad escolar. El director también informará al Superintendente o persona designada cada vez que dé dicho permiso por escrito.

El director deberá indicar en el permiso por escrito la(s) fecha(s) y horas para las cuales se ha otorgado el permiso. (Código Penal 626.81 )

## **Reglamento 1250: Visitantes/Forasteros**

El Superintendente o la persona designada publicará en cada entrada de cada escuela y recinto escolar un aviso que describa los requisitos de inscripción, el horario escolar o las horas durante las cuales se requiere la inscripción, el lugar de inscripción, la ruta a seguir hasta ese lugar y las sanciones por la violación de la inscripción. requisitos (Código de Educación 32211 ; Código Penal 627.6 )

A menos que el director o la persona designada indique lo contrario, un miembro del personal deberá acompañar a los visitantes/personas ajenas mientras se encuentren en los terrenos de la escuela.

### **Procedimiento de registro**

Para registrarse, un visitante deberá, previa solicitud, proporcionar al director o designado la siguiente información: (Código Penal 627.3 )

1. Su nombre, dirección y ocupación
2. Su edad, si es menor de 21
3. Su propósito para entrar a la escuela
4. Prueba de identidad
5. Otra información compatible con las disposiciones de la ley

#### **Autoridad de registro del director**

El director o la persona designada puede negarse a registrar a cualquier visitante si concluye razonablemente que la presencia o los actos del individuo perturbarían la escuela, los estudiantes o los empleados; resultaría en daños a la propiedad; o daría lugar a la distribución o uso de una sustancia controlada. El director o su designado o el oficial de seguridad de la escuela puede revocar el registro de cualquier visitante si tiene una base razonable para concluir que la presencia del individuo en los terrenos de la escuela interferiría o está interfiriendo con la conducta pacífica de las actividades escolares o interrumpiría o interrumpiría la escuela. , estudiantes o personal. (Código Penal 627.4 )

Cuando un visitante no se registra, o cuando el director o la persona designada niegan o revocan los privilegios de registro de un extraño, el director o la persona designada pueden solicitar que el individuo abandone la escuela de inmediato. Cuando se ordena a un visitante que se vaya, el director o la persona designada deberá informarle que si vuelve a ingresar a la escuela dentro de los siete días, puede ser culpable de un delito menor sujeto a una multa y/o prisión. (Código Penal 627.7 )

#### **Procedimiento de apelación**

Cualquier persona a quien se le niegue el registro o cuyo registro sea revocado puede apelar al Superintendente o al director presentando, dentro de los cinco días posteriores a la salida de la escuela de la persona, una solicitud por escrito para una audiencia. Esta solicitud debe indicar por qué cree que la denegación o revocación fue inadecuada y debe proporcionar una dirección a la que se puede enviar el aviso de audiencia. Al recibir la solicitud de audiencia, el Superintendente o el director enviará por correo de inmediato un aviso de la audiencia a la persona que la solicita. Se llevará a cabo una audiencia ante el Superintendente o director dentro de los siete días siguientes a la recepción de la solicitud. (Código Penal 627.5 )

# Notificación del Almacenamiento Seguro de Armas de Fuego

Para: Padres y Tutores Legales de los Estudiantes en el Distrito Escolar Unificado de Geyserville

De: Deborah Bertolucci

Tema: Ley de California con Respecto al Almacenamiento Seguro de Armas de Fuego

---

El propósito de esta notificación es informarles y recordarles a los padres y los tutores legales de todos los estudiantes en el Distrito Escolar Unificado de Geyserville de sus responsabilidades de mantener las armas fuera del alcance de los niños, según se requiere la ley de California. Ha habido muchos reportajes de niños que llevan armas de fuego a la escuela. En muchos casos el niño obtuvo el arma/las armas de fuego de su hogar. Estos incidentes se pueden prevenir fácilmente por guardar las armas de fuego en una manera segura, incluyendo manteniéndolas bajo llave cuando no se usan y con municiones almacenadas por separado.

Para que todos entiendan sus responsabilidades legales, esta notificación detalla la ley de California con respecto al almacenamiento de armas de fuego. Por favor tome el tiempo necesario para revisar esta notificación y evalúe sus propias prácticas personales para asegurar que ustedes y su familia cumplan con la ley de California.

- Con muy pocas excepciones, en California una persona es penalmente responsable por guardar cualquier arma de fuego, cargada o no cargada, dentro de cualquier sitio bajo su custodia y control donde esa persona sabe o razonablemente debe saber que es probable que un niño logre acceder el arma de fuego sin permiso del padre de familia o del tutor legal, y el niño logra acceder el arma de fuego y por lo tanto (1) causa la muerte o lesiones al niño o a cualquier otra persona; (2) se lleva el arma de fuego fuera de los locales o a un lugar público, incluyendo a cualquier escuela preescolar o escuela K-12 o a cualquier otro evento, actividad, o espectáculo patrocinado por la escuela; o (3) blande ilícitamente el arma de fuego delante de otras personas.<sup>1</sup>
  - Nota: La sanción penal podría ser mucho mayor si alguien muere o sufre una gran lesión corporal como resultado de que el niño lograra acceso al arma de fuego.
- Con muy pocas excepciones, en California también es un delito almacenar o dejar negligentemente, cargada o no, cualquier arma de fuego, en sus locales en un sitio donde una persona sabe o razonablemente debe saber que es probable que un niño logre acceso al arma sin permiso del padre de familia o del tutor legal, a menos que tome acción razonable para asegurar que el arma de fuego no sea accesible al niño, aun cuando un menor de edad efectivamente no acceda **nunca** el arma de fuego. <sup>2</sup>
- Además de multas y plazos de encarcelamiento potenciales, desde el primero de enero de 2020, al dueño de un arma de fuego declarado responsable penalmente bajo estas leyes de California, se le puede prohibir poseer, controlar, ser dueño, recibir, o comprar un arma de fuego por 10 años.<sup>3</sup>
- Finalmente, un padre de familia o tutor legal también podría ser responsable civilmente por los daños y perjuicios resultantes de la descarga de un arma de fuego por el niño o el pupilo de esa persona. <sup>4</sup>

Nota: Su condado o su ciudad podría tener restricciones adicionales en cuanto al almacenamiento de armas de fuego.

Gracias por ayudar a mantener seguros nuestros niños y nuestras escuelas. Recuerde que la manera más fácil y segura de cumplir con la ley es guardar las armas de fuego en un recipiente asegurado con llave o aseguradas con un mecanismo de seguridad que hace inservible el arma de fuego.

Atentamente,

Superintendente Deborah Bertolucci

Fecha de publicación: 7/31/2023  
Revisado 7/24/2024  
Departamento de Educación de California

<sup>1</sup> Vea Código Penal de California, secciones 25100 a 25125 y 25200 a 25220.

<sup>2</sup> Vea Código Civil de California, sección 25100(c)

<sup>3</sup> Vea Código Civil de California, sección 29805.

<sup>4</sup> Vea Código Civil de California, sección 1714.3.



## Geyserville Unified School District

Deborah Bertolucci, Superintendent  
1300 Moody Lane, Geyserville, CA 95441  
(707) 857-3592

Excellence in Grades PreK-12  
Small Town - Small Schools - Big Futures!

### REQUISITOS PARA ADMISION AL COLEGIO SUPERIOR; EDUCACION DE CARRERAS TECNICAS (EC §§ 51229, 48980):

Requisitos para Admisión al Colegio Superior: La Universidad de California (UC) y la Universidad Estatal de Sonoma (CSU) han establecido requisitos comunes de los cursos en la preparatoria para la admisión de estudiantes. Los estudiantes que toman estos requisitos mínimos de materia son elegibles para solicitar y ser considerados para admisión. La siguiente lista es una lista que se le llama comúnmente como requisitos "A-G":

- (1) dos años de historia/ciencias sociales;
- (2) cuatro años de preparación de colegio superior en inglés ó instrucción de lenguaje;
- (3) tres años de preparación de colegio superior en matemáticas que incluye:
  - CSU = 3er año debe ser Álgebra 2/Matemáticas integradas III
  - UC = 3er año podría ser Álgebra 2/Matemáticas integradas III o Estadística o Ciencia de datos
- (4) dos años de laboratorio en ciencias;
- (5) dos años del mismo idioma, otro además que inglés;
- (6) un año de artes visuales e interpretativas; y
- (7) un año de preparación de colegio superior de electivas.

Sitios de la Web: Los siguientes sitios de la web de UC y CSU ayudan a los estudiantes y sus familias aprender acerca de los requisitos de admisión al colegio superior. Además enlista los cursos de la preparatoria que han sido certificados para admisión como estudiante:

UC: <https://admission.universityofcalifornia.edu/admission-requirements/freshman-requirements/>

CSU: [www.csumentor.edu/planning/high\\_school/subjects.asp](http://www.csumentor.edu/planning/high_school/subjects.asp)

Educación de Carreras Técnicas: El Departamento de Educación de California define "educación de carrera técnica" como un programa de estudios que incluye una secuencia de cursos de varios años que integra el conocimiento académico principal con el técnico y ocupacional que ofrece a los estudiantes un camino a la educación y carreras/oficios después de la preparatoria. La educación de carrera técnica incluye la educación en la agricultura, economía del hogar, industria y tecnología, y centros y programas regionales ocupacionales, entre otros programas educativos.

Sitio de la Web para la Carrera en la Educación Técnica: los estudiantes aprenden más acerca de una carrera de educación técnica en la siguiente página web del Departamento de Educación de California: [www.cde.ca.gov/ci/ct/](http://www.cde.ca.gov/ci/ct/)

Consejería: Su hijo/a tiene el derecho de reunirse con un consejero escolar para ayudarle a escoger cursos de estudio que cumplan con los requisitos de admisión al colegio superior, ó matricularse en cursos en la carrera de educación técnica, ó ambos. Si usted desea programar una cita con el consejero escolar, por favor hable con (707) 857-3592.

#### Lista de Cursos de CTE

Integrated Science 1

Integrated Science 2

Innovative Agriculture

Industrial Arts

# CONFIRMACIÓN DE RECIBO DEL AVISO ANUAL DE DERECHOS DE PADRES/TUTORES

## CONFIRMACIÓN DE RECIBO DEL AVISO ANUAL DE DERECHOS DE PADRES/TUTORES

***Firme y devuelva esta página a la escuela de su hijo indicando que le han notificado de las actividades específicas y si tiene un hijo en régimen continuo de medicación.***

Esta notificación anual también está disponible en formato electrónico y se le puede proporcionar con solicitarlo. Si la notificación se hace de forma electrónica, el padre o tutor debe entregar a la escuela esta confirmación de haber recibido la notificación.

Nombre del Estudiante: \_\_\_\_\_

Escuela: \_\_\_\_\_ Grado: \_\_\_\_\_

Por la presente, confirmo que he recibido la información acerca de mis derechos, responsabilidades, y protecciones.

Firma del Padre/Tutor: \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_\_

### POR FAVOR COMPLETE LO SIGUIENTE SI FUESE APLICABLE

1. El estudiante está en un régimen continuo de medicación según lo ha prescrito un médico:

(Por favor marque uno) SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_

Si contestó SI: Doy permiso para contactar al médico del estudiante:

Nombre del médico: \_\_\_\_\_ Teléfono: \_\_\_\_\_

Medicación: \_\_\_\_\_ Dosis: \_\_\_\_\_

Medicación: \_\_\_\_\_ Dosis: \_\_\_\_\_

2. Si no desea que se divulgue información de directorio, por favor firme donde está indicado abajo y entregue este formulario a la escuela **dentro de los próximos 30 días**. Tome nota que esto prohibirá que el distrito dé el nombre y otra información del estudiante a medios publicitarios, escuelas interesadas, asociaciones de padres/maestros, empleadores interesados, y entidades similares.

NO divulgar información de directorio de \_\_\_\_\_  
(Nombre del estudiante) (Fecha de nacimiento)

Escuela: \_\_\_\_\_ Grado: \_\_\_\_\_

Marque aquí si se debe de hacer la excepción de incluir información y fotos del estudiante en el anuario escolar.

Firma del Padre/Tutor: \_\_\_\_\_  
(Fecha)

3. Al firmar abajo, otorga usted permiso al distrito para poner fotografías de su estudiante en el anuario escolar y otras publicaciones relacionadas con la escuela.

Nombre del Estudiante: \_\_\_\_\_

Escuela: \_\_\_\_\_ Grado: \_\_\_\_\_

Firma del Padre/Tutor: \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_\_

